TOMO XLIII — Montevideo, Miércoles 5 de Abril de 1916 — Núm. 3081

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Formalidades y testimonios para que se pueda ser incluídos en la lista de los servidores de «La Defensa» de Montevideo, Caseros ó Paraguay.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Para ser comprendidos en la lista de los servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay será indispensable que los servicios que se invoquen estén comprobados por las listas de Revista que existan en los Archivos del Estado, ó que se presenten documentos de carácter oficial ó, suscriptos por actores de notoriedad y expedidos con fecha anterior á la referida ley.

Sólo se admitirá prueba testimonial cuando de los documentos á que se refiere este artículo, surja la presunción de que el peticionario ha podido prestar los servicios que invoca, ó cuando testifiquen esos servicios los jefes que en esas campañas se hubieran encontrado al mando de unidades del Ejército y siempre que el interesado hubiera militado bajo sus inmediatas órdenes.

Art. 2.o Todos los que se consideren con derechos á ser incluídos en la lista de los Servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay deberán presentarse dentro de un plazo improrrogable de tres meses á justificarlo, con los documentos pertinentes, so pena de no reconocerles después ningún derecho á los beneficios que esta ley acuerda.

El plazo de tres meses para la presentación de los interesados empezará á regir desde la fecha de la promulgación de esta ley.

El Poder Ejecutivo hará publicar los avisos necesarios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Marzo de 1916.

R. J. ARECO.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 3 de 1916.

Cúmplase, insértese en el R. C. y publíquese.

VIERA.
J. C. SÁNCHEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente sobre edificación sin permiso por A. Mathon, en Canelones. Se circula á las Intendencias Municipales el artículo 11, inciso 6.o, de la ley de 15 de Enero del corriente año, sobre aplicación y contralor de los timbres de patentes que deben abonar los agrimensores particulares para la presentación de planos á las Inspecciones Técnicas Municipales.

—A la Intendencia Municipal de Colonia —Antecedentes relativos al descargo de la suma invertida por la Comisión Auxiliar de Conchillas en reparaciones efectuadas en el camino que desde esa localidad conduce al Paso de Pelao.

—A la Intendencia Municipal de Flores —Expediente relativo á la gestión de B. Carabajal sobre cierre de una portera en un campo de su propiedad ubicado en la 4.a sección.

—A la Intendencia Municipal de Soriano—Solicitud de jubilación de M. J. Preste, Comisario de Salubridad de Dolores.

—A la Contaduría General — Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay nota por cobro de pasajes expedidos por este Ministerio en Octubre de 1915 y pasajes y fletes por Febrero próximo pasado.

—Al Ministerio de Hacienda—Notas de las Intendencias Municipales de Rivera, Minas y Canelones solicitando fondos de la "Deuda Interior de 1915" para obras de vialidad de sus respectivos Departamentos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente sobre provisión y colocación de chapas de nomenclatura y numeración en la ciudad de Mercedes (Soriano).

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente relativo á la ordenanza sobre higiene de la ciudad de Maldonado.

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes relativos al presupuesto de la Municipalidad de Rivera para el ejercicio próximo. Nota de la Intendencia Municipal de Durazno sobre reconstrucción de dos molinos en el Salto.

—A la Intendencia Municipal de Salto —Antecedentes relativos á la creación del cargo de Conserje para la Secretaría de la Junta.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Antecedentes relativos á reparaciones á efectuarse en los caminos de acceso al Paso de López del arroyo San Carlos.

—Se manda archivar—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Se manda archivar—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE MARZO DE 1916.

1—Se concede al señor Alfredo Guevara, de Buenos Aires, el privilegio de invención que solicita para "Mejoras en la construcción de vaporizadores del tipo jeringa".

2—No se hace lugar al pedido de anulación de la marca "Jabón Virginal" registrada á nombre de Scarone y Cía., que solicitan Barclay y Barclay, de Nueva York.

3—Se autorizan las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 44 de Las Víboras (Departamento de Colonia), dentro del presupuesto calculado de $ 80.50.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

5—Se dispone el pago de la suma de seis pesos ($ 6.00) á favor del Ministerio de Obras Públicas por concepto del primer llamado á licitación de las obras de reparación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia).

6—Orden de pago correspondiente.

7—Se dispone el pago de la suma de seis pesos ($ 6.00) por publicación de avisos del segundo llamado á licitación para la misma escuela.

8—Orden de pago correspondiente.

9—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales prorrogando hasta el 30 de Abril próximo el plazo para la presentación de trabajos al concurso de conferencias estudiantiles del año universitario que termina.

10—Se aprueba el proyecto formulado por la Inspección Nacional de Instrucción Primaria que fija una sanción para los inspectores y subinspectores departamentales que no cumplan con sus deberes reglamentarios.

11—Se fijan los nuevos límites del 3.er distrito de la 12.a sección judicial del Departamento de Canelones.

12—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución á que se refiere el número anterior.

13—Se dispone el pago de la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.00) á favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia por concepto de honorarios de don Saturnino Cortesi en los autos "Andrés César, denuncia" y "Andrés Devoto, denuncia".

14—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

15—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución á que se refiere el número 13.

16-17—Se aprueba la resolución del Consejo Universitario concediendo bolsas de viaje á los alumnos de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas don Armando Regusci y don Francisco L. Tourreilles.

18—Idem ídem que concede dos bolsas de viaje á los alumnos de la Facultad de Arquitectura señores Horacio Azzarini y L. C. Agorio.

19—Se dicta resolución en los antecedentes sobre rendición de cuentas presentadas por el ex Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano don Luis

A. Zanzi de los fondos invertidos en mejoras en el edificio respectivo.

20—Se dispone el pago de los alquileres devengados por el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 32 de Montevideo.

21—Se dispone el pago de la suma de siete pesos con noventa y nueve centésimos ($ 7.99) por trabajos de higienización efectuados en el edificio de la escuela de 2.o grado número 8 del Nueva Palmira (Departamento de Colonia).

22—Se dispone el pago de la suma de seis pesos ($ 6.00) á favor del Ministerio de Obras Públicas, por publicación de avisos llamando á licitación para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 25 de Melilla (Departamento de Montevideo).

23—Orden de pago correspondiente.

24—Se dispone el pago de la suma de seis pesos ($ 6.00) por publicación de avisos llamando á licitación de obras de reparación en el edificio de la escuela de 2.o grado de Peñarol (Montevideo).

25—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

26—Se autoriza á la Universidad para abonar los gastos extraordinarios que solicita, por trabajos efectuados por los peones de la Facultad de Medicina, Victorio Vecchio y José Moure.

27—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) en el traslado de la escuela rural número 36 de San José.

28—Se dispone la liquidación del sueldo correspondiente al mes de Marzo de 1915 devengado por el Alguacil del Juzgado Letrado de Río Negro don Federico Perelló Sagüez.

29—Se aprueba la licencia concedida por la Dirección General de Instrucción Primaria, por razón de enfermedad, á la profesora de Caligrafía del Instituto Normal de Señoritas Ida Vitale D'Amico, y se designa para sustituirla durante el término de ella en carácter de interino y honorario á doña Clelia Vitale D'Amico.

30—Se reglamentan los requisitos exigibles para la exoneración del examen de Taquigrafía por imposibilidad física en la Escuela Superior de Comercio.

31—Se pasan á la Contaduría General, para que proceda á la liquidación, la gestión del propietario de la casa que ocupa la escuela rural número 6 de Cerrillos al Este (Canelones), por cobro de la suma de ciento trece pesos ochenta centésimos ($ 113.80), por concepto de alquileres devengados.

32—Se designa al señor Hugo Sporati profesor de Historia Natural 1.o, 2.o y 3.er cursos y Dibujo 1.er curso en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Tacuarembó.

33—Cúmplase á la ley que autoriza la inversión de diez y nueve mil pesos ($ 19.000.00) en la construcción de un edificio escolar en la ciudad de San José.

34—Mensaje á la Honorable Asamblea General comunicando haber puesto el cúmplase á la expresada ley.

35—Apruébase la lista de textos para las escuelas públicas en el presente año escolar.

36—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por la ayudante de la escuela de 2.o grado número 2 de Cerro Largo señorita Isabel Costa.

37—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en los gastos que demande el traslado del Inspector de Escuelas don Amaro F. Perdomo del Departamento de San José al de Rocha.

38—Se autoriza á la Universidad para disponer de cuarenta pesos ($ 40.00) en los gastos del seguro del edificio que ocupa el Liceo de Soriano.

39—Se concede una prórroga de licencia, por razones de enfermedad, al Secretario de la Cárcel Penitenciaría señor Alberto Ferro.

40—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar cinco pesos ($ 5.00) mensuales como complemento de alquiler para casa de la escuela rural número 37 de San José.

41—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por el maestro de la escuela rural número 10 de Cerro Largo señor Luis G. Morañas.

42—Se dispone el pago de la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe de la suscripción á la obra "Lenguaje del Río de la Plata" de que es autor don Wáshington Bermúdez.

43—Orden de pago correspondiente.

44—Orden de pago á favor del Director de la Escuela Experimental y Compañía de Arte Dramático por el importe de su presupuesto correspondiente al mes de Marzo corriente.

45—Se acepta la renuncia del señor Santiago Marmouget Pouy del cargo de profesor de Francés en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Maldonado.

46—Se designa al señor Ignacio Luberas profesor de Contabilidad en el Liceo del Salto en reemplazo del señor Javier M. Motta que renunció.

47—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria con motivo del movimiento de auxiliares de Secretaría y Contaduría para llenar la vacante producida por la renuncia del señor J. Dambolena.

48—Se dicta resolución en la gestión del señor Abel Pérez Sánchez, Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida, sobre residencia en la Capital por razones de salud.

49—Se aprueba la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria que concede una licencia de tres meses por razones de salud al profesor de Geografía doctor Enrique A. Cornú.

50—Se aprueba la resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria concediendo una licencia de un mes al auxiliar de la Contaduría don Esteban Carlos Bardier y designando en su reemplazo, durante ella á la señorita Carolina Gay.

51—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo de los suyos de fechas 15, 18 y 20 del corriente sobre libertad condicional de penados.

52—Idem ídem dándole cuenta de la ejecución de las obras á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

53—Se autoriza la creación de siete ayudantías de segunda clase para los Cursos Nocturnos de Adultos.

54—Se aprueba la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Medicina á favor del señor Alfonso Domecq para auxiliar del Instituto de Higiene Experimental.

55-56—Se aprueban las propuestas de la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto para el personal de profesores de enseñanza preparatoria en dicho liceo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias cuentas del señor Ernesto Quincke sobre suministro de diversos artículos al Ministerio de Obras Públicas.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito del señor Gilberto Corradi sobre despacho de varios materiales para la mencionada Dirección.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente sobre apertura de diversas calles en un predio de propiedad municipal situado frente al Camino Cibils entre Avenida 8 de Octubre y calle General Alvear en esta ciudad.

—Al guardaalmacén pasa un pedido de útiles del vapor "Oyarvide".

—Al Ministerio del Interior pasa una nota de la Jefatura Política de Rivera dando cuenta que durante el mes de Marzo próximo pasado no se ha presentado ninguna denuncia sobre mal estado de los caminos públicos de ese Departamento.

—Se dispone el pago de los gastos de locomoción del ingeniero Bonasso con motivo de una inspección que realizó á las vías férreas Midland y Noroeste del Uruguay.

—A informe de la Contaduría General del Estado pasa una cuenta del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre revoque en la Cárcel Penitenciaría.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Santiago Lozano, ex soldado — Solicita liquidación de sueldos devengados como servidor del Paraguay. — Informe la Contaduría General.

2—Estado Mayor del Ejército — Fallecimiento del capitán Ramón Dorao. — Pase á la Contaduría General.

3—Anacleta Torres de Lema, viuda de guardia marina—Solicita pensión.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores —Comunica que por decreto de 28 de Marzo próximo pasado fué designado el coronel Guillermo Lyons como Delegado en la Conferencia Financiera Panamericana que se reunirá en Buenos Aires el 3 del corriente.—Archívese.

5—Mann George Depote—Solicitan privilegios de paquete para el vapor nacional "Begoña número 4".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

6—Dique Nacional—Relación de pedidos de materiales destinados al establecimiento.—Informe la Administración Militar.

7—Batallón 1.o de Infantería—Solicita liquidación de premios de constancia devengados por el cabo Germán Corbo y Macedo.—Informe la Secretaría.

8—Miguel y Juan Debernardis y Dodero—Solicitan cambio de nombre y uso del pabellón nacional para la barca "Tripolitania", que se llamará "Garibaldi".—Pase á informe de la Comandancia de Marina.

9—Juliana Cabrera de Baco — Solicita certificado de servicios prestados en la Defensa de Montevideo por su señor padre don Alejandro Cabrera.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

10—Aída Sodré, pensionista — Solicita acrecentamiento de pensión. — Informe la Contaduría General.

11—Batallón 11 de Infantería — Solicita premio de constancia de 1.a clase para el sargento 2.o Martín Cisneros. — Vista al señor Fiscal Militar.

12—Regimiento 4.o de Caballería — Solicita premio de constancia de 1.a clase para el sargento 2.o Natividad A. Olivera. —Vista al señor Fiscal Militar.

13—Regimiento 1.o de Caballería — Solicita premio de constancia de 1.a clase para el soldado Jacinto Dorta.—Vista al señor Fiscal Militar.

14—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué puesto á disposición de la autoridad judicial el soldado del Batallón 11 de Infantería Sabino Silveyra. —Pase á la Contaduría General.

15—Arsenal de Guerra — Comunica que virtió en Tesorería General la suma de doscientos veintidós pesos veintidós centésimos ($ 222.22), importe de lo recau-

dado por concepto de entradas, salidas y almacenaje de explosivos desde el 30 de Junio de 1915 hasta el 31 de Marzo próximo pasado.—Pase á la Contaduría General.

16—Alejandrina Alvarez, hija de teniente 2.o—Solicita pensión.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

17—Luisa Fernández de Vázquez, pensionista—Solicita reforma de cédula. — Con el expediente á la vista, se resolverá.

18—Carrau y Cía. — Solicitan traspaso de privilegios de paquete para el vapor español "Balmes", por cambio de nombre. — Informe la Comandancia de Marina.

19—Luisa Fernández de Vázquez, pensionista — Solicita liquidación de pensiones devengadas.—Vuelva á la Contaduría General para que agregue el expediente de pensión iniciado por la interesada.

20—Sabina y Florinda González, menores de capitán—Solicitan cédula y pensión. —Informe el Estado Mayor del Ejército.

21—Regimiento de Caballería número 2—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el soldado Jesús Aijo.—Vuelva al señor Fiscal Militar de turno.

22—Marcelina Sosa de Costa—Viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal Militar de turno.

23—Regimiento de Caballería número 4—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el soldado Pedro Sales.—Vista al señor Fiscal Militar de turno.

24—Fausta Carlota García, hija de sargento 1.o—Solicita traspaso de pensión. —Informe la Contaduría General de la Nación.

25—Antonio Piaggio—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Bylayl".— Informe el Consejo Nacional de Higiene.

26—Carrau y Cía.—Solicita se le conceda el privilegio de paquete para el vapor argentino "Paranaguá".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

27—Ministerio del Interior — Comunica que se ha expedido orden á favor de la Junta de Administración Militar por ochenta y tres pesos ochenta centésimos ($ 83.80), importe de tres uniformes completos destinados á los chauffeurs de la Presidencia. — Enterado el señor Ministro, archívese.

28—Celia L. Troche, hija de teniente coronel — Solicita pensión. — A la interesada, á fin de que dé cumplimiento á la indicación que hace la Contaduría.

29—Carrau y Cía. — Solicitan que se transfieran los privilegios de paquete otorgados al vapor "José Gallart" al "Balmes" por ser éste el nombre que actualmente lleva. — Informe la Sección respectiva.

30—Dodero Hnos. — Solicitan cambio de bandera y nombre del vapor paraguayo "Manuel" por el nacional "Marne". — Pase á la Comandancia de Marina.

31—Mann George Depots—Solicitan se les conceda permiso para transbordar con destino á Rosario de Santa Fe 400.000 kilos de carbón. — Pase al Ministerio de Hacienda.

32—Mann George Depots. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor griego "Andriana". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

33—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de la escritura de venta del bergantín goleta uruguayo "María Lorenza". — Pase á la Escribanía de Marina.

34—Dornert y Bernit — Solicitan privilegio de paquete para el vapor chileno "Rancagua". — Informe la Comandancia de Marina.

35—Eduardo Cooper é hijo — Solicitan se les conceda permiso para remitir á la Estación Paso del Cerro un cajón de dinamita. — Pase á la Jefatura Política de Rivera para que informe.

36—Dique Nacional — Comunica la entrada al dique de la draga "A 1" y el gánguil "E 5" pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas. — Enterado el señor Ministro, archívese.

37—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del coronel graduado José F. Melo, acaecido en San Antonio. — Pase á la Contaduría General de la Nación.

38—Eufemia Gigena, hija del teniente coronel don Francisco Gigena — Solicita informes de servicios prestados por su extinto padre en la Defensa. — Por Secretaría expídase á la interesada copia de estos obrados en el sellado correspondiente.

39—Batallón de Infantería número 6— Solicita premio de constancia para el soldado Isabelino Reyes. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

40—Estado Mayor del Ejército — Comunica el movimiento de altas y bajas en el ganado de diversas unidades. — Enterado el señor Ministro, archívese.

41—Junta de Administración Militar— Comunica que se ha resuelto designar contador delegado del Regimiento de Caballería número 5 mientras dure la licencia del titular al señor capitán ayudante de esa unidad. — Enterado el señor Ministro, archívese.

42—Comandancia de Marina — Remite copia de los certificados números 6 y 7 del Registro de matrícula de embarcaciones del tráfico del puerto del Carmelo. — Pase á la Dirección de la Armada.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4 de Abril de 1916

Trámite — Gil Cantera solicitando una notificación. G. Escande con Liboria Loyarte. Suc. de Ana Joaquina Carpes con Jerónimo de Souza Leal. Torres de Barreiro con Barreiro. Tomás González con Pascale y Rolando. Una causa por estafa.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Tres en causa criminal. Asoro con González. Aycargues María, suc. Uriarte con Del Puerto. Pérez León, disenso. Alonso con Fisco. Pintos Lascano con Rossi. Russo con Terra y Piñeyro. Parsons con Fisco.

Interlocutorias — Junta Económico-Administrativa de la Capital con La Comercial. Boschetti con Comisión Calificadora, 3.er distrito, 1.a sección de Paysandú. El Juez Letrado de Paysandú solicita derecho de abstención. Una en causa criminal.

En esta audiencia tuvo lugar el juicio público de la causa seguida á Máximo Sánchez por muerte de Alfonso Toledo.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—Suc. María Larraburo de Vachín. Suc. Cesárea Araújo de Meconi. Suc. Paulina Crovetto de Musso. Emilio Grenno contra la Compañía de Aguas Corrientes. Suc. Juana Martina Crisol. Suc. de Pascual Cocia, inc. sobre reforma de testamento. Test. María Abelenda. Incapaz José Martín. Luis Polanco contra Timoteo J. Castillo. Josefa Ruffo contra Raffo Monteverde y Cía. Banco Hipotecario del Uruguay contra las menores Lilia Inés y Esmeralda María Mendoza Megget. Carlos Imbriaco. Suc. Adriana Martínez de Coto. Suc. Teófilo Ramos de Mirabales. Ramón La Madrid contra Conrado Puyol. Tercería de María Delfino Velazco. Josefa Osorio. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio en autos Carlos Manini contra Américo Risso. Eusebio Franco. Gil Zás Martínez contra Calixto Martínez Buela. Menor Placcies Díaz. Oficio del Depositario Judicial adjuntando la relación de depósitos. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra José Ceco. Suc. Rosa Antonia de Aguirre. Dolores Matilde Alfonso, incapaz. Incapaz Severiana Martínez. Ricardo Acosta con Julio Herrera y Obes, incidente del doctor Federico Escalada. Suc. Félix Rovira. Sucesión Antonio Borcia. Suc. Juan Larrogne. Carmen Beniaicourt. Irma Santín, denuncia bienes de Ricardo Tajes. Suc. Graciana Isht de Gelos.

Interlocutorias — Test. Emilia García Lagos de Crisol. María Methol de Crodara Elvira Otón de Zoni contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Domingo Fomaro. Petrona Latorre con Gabina Latorre de Pintado. Antonio Leone contra José Espino.

Definitivas—Aquiles Cóppola, tutor de los menores Tarallo contra Miguel y Juan Debernardis. Suc. María Paula Poggi de Garré.

Patricio A. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — María M. de García Corbo. Petrona D. y J. de Silvera y otros. María V. de Cabral. Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta. Club Nacional de Regatas. Ana G. de Saldías y otros con Carlos Bielefeld. Suc. de Clara V. de Urtubey. César Piovillico. Suc. de Isabelino Velázquez. Graciana Gallastegui. Ramona G. de Gondra. Suc. de Guillermo Coelho, incidente. Ofelia M. de Bourse. Suc. de Francisco J. Pires con José Astigarraga. Suc. de Raymundo Alves dos Santos. Celina A. de Vidal con Jaime Maeso. Sucs. de María I. del C. Montero y otros. Suc. de Carlos Dabobe. Antonio Díaz Amesto con Cándido Ferreira Netto. Banco H. del U. con Alberto Santa María. Chichizola Hnos. con el Fisco. Test. de María R. de Angüila. Sucs. de Sebastián Azcárraga Breñaga y otro. Suc. de Agustín Silva, incidente.

Interlocutorias — Concurso de José Pose. Suc. de Indalecio Falsón. Suc. de Martín Bengoa. Dolores J. Caprile de Casaravilla Dragone. Celina Z. de Silveira con Alfredo Usher. Suc. de Victorina A. de Fowinkel. Concurso de Julio Amorín.

Definitiva — Test. de Carlos Daveri y otra.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 4

Trámite—Sucesión José María Sassano. Test. Emilio Farnkopf. Suc. Pablo Avila. Suc. Francisca Claramunt Riba de Solé. Suc. Pedro Félix Muracciolí. Suc. Aranás Safons. Suc. Máximo Seré. Suc. Margarita Bordenave de Labordé. Suc. Bernarda Arrien de Howard. Sucs. Matías Roig y Perá y otros. Suc. Pedro Palá. Suc. Federico Perrone. Suc. Anacleto Santamarta. Test. Camilo Castro. Test. Alejandro Canstatt (2). Sucs. Teodoro y Antonio García. Suc. Isabel Péndola Díaz de Montero, venta de propiedad. Test. Félix Gil. Suc. Lucía Arteaga de Castellanos. Test. José R. Mestre. Sucs. Teresa Almeida y otros. Test. María A. Gutiérrez. Francisco Soca con Angel E. Lago (hoy su sucesión). Intestado Ché Puigarnau y Picó. Concurso Gregorio Loza. Vicente Spíritu. Juana I. de Gastellú. Augusto Ponsolle con Pedro Morás. Exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la ciudad de Mendoza (República Argentina), en autos Carmen G. B. de Sicoli con Ricardo A. Sicoli. María Viera Martínez. Dolores M. Urriza. Intestado Julio Naci-

miento. Corina Maciel, incapacidad. María O. Pintos y otros. Agustina M. de Vigil. Adolfo Orta con Salvador V. Manisse. José Achugar con Gonzalo Rivas y otro. Amelia V. de Mansilla con la suc. José M.a Olarte. Juana F. de Piñeiro con Juan Piñeiro. José A. Echechury con Nereo Bálsamo. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco B. González. Ana C. Deferrari con Simón Elgue y otro. Ramón Castro Vidal con Edwin Steer. María A. Piantelli, incapaz. Test. Raymundo Oronoz. Concurso María L. Darius de Quinteros.

Interlocutorias—Intestado Ché Puigarnaú y Picó. Andrés Russi con suc. Gervasio Burgueño y desde fojas 10 concurso de la suc. Gervasio Burgueño. Concurso Calixto Olmedo. Manuela Bejarano Artigas.

Definitivas—Sucesión Fabio Clérici.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Antonio Piaggio. Manuel Pereyra de Sosa y otros con el Fisco. Felipe Murisich, denuncia defraudación de impuestos de herencia. El Estado contra Antonio Ricardo Do Nacimento. El Fisco contra los señores Passano Hnos. La Dirección General de Aduanas contra Díaz, Aznárez y Cía. El Fisco contra Justo A. Iglesias. El Estado contra Roque Bruno y otros. La Dirección General de Aduanas contra el capitán del vapor "María".

Definitivas — La Dirección General de Aduanas contra Carlos Roselló.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—Honorato Jover con Pablo R. Lamela y Carlos A. Múñoz. Starico y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Sarasola Roura con Autunes Maciel y Miranda. Sanguinetti y Cía. con Rafael Priore. Gumersindo Núñez con Francisco Esperón Muniz y Juan Ricaud. Hermann Krabb y Cía. proponiendo concordato preventivo judicial. Felipe L. Garibone y Cía. con Juan Hereu. Justo L Casanovas con Leovigildo V. Camacho. Antonio L. Real con Devoto Hnos. Santiago Vinaja con la sociedad Parque Balneario Carrasco. José Díaz Porto, tercería en autos Julio B. Verdié con Arturo Rivadavia. Staudt y Cía. con Domingo Baltazar y Cía. Rabe, Walder y Cía. con Pedro Risso y Hnos. Hecos, Diez y Sacarelo con Aguirre y Cunha. Dominioni, Gatti y Cía. con Casiano Moreira. Constantino Porteriro con Manuela Insúa. P. Garino y Brusco con Miguel López Gayol. sociedad Cooperativa Industrial con Alberto Galaret. Storace y Cía. con José Palen. Juan M. Cassou con Lorenzo García.

Interlocutorias — José Avalde con Martín Arrivillaga. Antonio M. Collazo con José y Antonio Cunieli. Avelino Leiras en autos Serafín Gravno proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan M. de Monge con Ignacio de León. Alejandro Nácere con Ache Hnos. y Ache y Hno. Emilio A. Dipetit con Sievers y Cía. Cándido Bonilla proponiendo concordato preventivo judicial. Juan Santini proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Bide con Juan Bello. Cayetano Zito con A. Larravide. Antonio G. Santini con Luis E. D. Angelo. Ferrocarril Central del Uruguay con la Compañía Puerto del Sauce y Félix Fressone. Helguera, Arcelus y Cía. con Eduino Sanz. Brusone y Lascano proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitivas — Francisco Ponso solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con A. M. Fernández y Cía.

Libros Rubricados — Lanza y Cía, 6. Juan Ridríguez 2. Rial y Cía. 3. Sociedad Bally Limitada 5. Angel Reyles 3. Jacinto

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—J. Ramponi, sucesión. C. Guerra con M. Ferretti. P. M. Rodríguez con M. Montegirfho. M. T. Miñones con J. A. Manzano, divorcio. Relaciones de la Oficina de Crédito Público. J. Carreiras Cumbaos, artículo 113 del Código Civil. Oficio del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó. número 848. Oficio del señor Juez L. de Durazno número 460. A. Rodríguez con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. T. Larrosa de San Martín, auxiliatoria de pobreza. M. M. Alciaturi con A. Puyo, divorcio. J. Ibarra con sucesión A. González, cobro de pesos. R. Platero, nombramiento de tutor. M. Altesor, rectificación de partidas. G. González de Uriburu, solicitando venia. M. Pinto con R. Coreaga, divorcio. A. y P. Aguiar Ortiz con A. Deanta. J. A. Mazzuco, nombramiento de tutor á los menores Sabenti. J. Cotelo, ciudadanía. G. Cami, artículo 115 del Código Civil. Oficios del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno números 554 y 558. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Rivera número 547. A. López Barrios con Deolinda E. Saráchaga, divorcio. C. Páez con C.º Aspesi, divorcio. J. Almada con la sucesión D. Alvenich de Lloveiras, cobro de pesos (cuatro providencias de trámite). J. M. Varela con C. Bauzos, divorcio. D. Fernández, incapacidad. P. Sandreani, ciudadanía.

Interlocutorias—C. Vernengo de Prando, sucesión. Lucio G. de Migues, auxiliatoria de pobreza para cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Definitivas—M. González, ciudadanía. M. Pita, ciudadanía. C. Montepagano de Dentone, sucesión. L. Dalita con P. Seré, divorcio. A. Real con Urta y Compañía.

Reservada—Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite — Suárez José contra Felipe Chiaro, ejecución de hipoteca. Caja Nacional de Pensiones contra Carlos Reyes Reissig, desalojo. Bruchou de Cabrera Dominga, sucesión. Corbo Eulogio y Bruno Cobo haciendo una denuncia. Sabrera Juan contra Juan A. Baroffio, cobro de medianería. Bruzzese Francisco contra Nicolás Bruzzese, cobro de pesos. Intendencia Municipal contra la Empresa del Tranvía del Norte, daños y perjuicios. Perrone con Laporte, tercería Cherle, cobro de arrendamiento. Labandera Fermín Horacio contra Eva Moreno, divorcio. Luquet de Gianetto Angela contra José M. Gianetto, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Locouis Vicente contra Aquiles Franchini, cobro de pesos. Núñez Roig Roselló Josefina contra Gabriel Roig Roselló, divorcio. Izzi Delmira contra Domingo Souverié, divorcio. Parella alquiles contra Alfonso Silvestre, desalojo. Anastasia Cayetana contra Norberto Piñeiro, consignación. Caviglia Hnos. contra Francisco Civitate y Ramón Martínez, desalojo y cobro de alquileres. Borges de Castro Eduardo contra Emilio Bonifacio, desalojo. García de San Martín H., inscripción de su nacimiento en el Registro General del Estado Civil. Martín de Falagian S., sucesión. Mello Teresa contra Orfilio Suvero, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Rodríguez Josefa, inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil. Povigna José y María Arremón, divorcio por mutuo consentimiento. Novo José, impidiendo el viaje de una menor. Cambón María contra Manuel Flores, divorcio. Gómez Federico contra la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, daños y perjuicios. Greubel José contra Enrique C. Ros, divorcio.

Definitivas — Cravero é hijo contra Rodríguez y Schmidt, arrendamiento de obra. Fussito de Gómez María contra Demetrio Gómez, divorcio.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 4 de 1916.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
5 000	para el 5 de Abril . .	99 70
5.000	ídem ídem	99 80
3.000	ídem ídem	99 80
1.000	ídem ídem	99 80
1.000	al contado	99 80

Vales del Tesoro

1.600	para el 5 de Abril . .	99 60
5.000	ídem ídem	99 60

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para fin de mes . . .	88 10

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para el 5 de Abril . .	87 60

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
3.000	para el 5 de Abril . .	99 60
3 000	ídem ídem	99 60
1 000	ídem ídem	99 70
2.000	ídem ídem	99 70
4.000	ídem ídem	99 70

Deuda Interior 1915

1.000	para el 5 de Abril . .	99 90
1.000	ídem ídem	100 —
1.000	ídem ídem	100 —
2 000	ídem ídem	99 90
1.000	ídem ídem	99 90
1 000	ídem ídem	100 —
1.000	ídem ídem . .	100 —

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para el 5 de Abril . .	88 —

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para el 5 de Abril. . .	87 50
5 000	ídem ídem	87 50
5.000	ídem ídem	87 50

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 5 de Abril. . .	87 50

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Abril de 1916

Rosario Ocampo, oriental, 80 años, viuda, Maldonado 1262.

Hernan Scasso, oriental, 2 y 1|2 años, Charrúa 2037.

Isabel Solari, oriental, 18 años, soltera, Pedernal 1865.

Toribio Banega, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Patricio Langalá, oriental, 26 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan Plaza, oriental, 30 años, soltero, Hospital Maciel.

Antonio Ricci, italiano, 50 años, casado, Hospital Italiano.

Julio César Cozzolino, oriental, 13 años, Yacaré 1568.

Horacio Lessa, oriental, 27 años, soltero, Bartolomé Mitre 1478.

María Antoniazzo, oriental, 15 años, soltera, Inca 1965.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

20.a SESION ORDINARIA

ABRIL 4 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, el día 4 del mes de Abril del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Arias, Aubriot, Bélinzon, Bruno, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Crovetto, Dieste, Doria, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal, García, Gilbert, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mendívil, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Mora Magariños, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Urioste, Varela, Vazquez Acevedo, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 65.

Faltando:

Con aviso, los señores representantes: Barbato, Barbosa, Narancio, Negro, Pérez, Risso y Terra (don Gabriel).

Total: 7.

Con licencia, los señores representantes: Buero y Mezzera.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Enciso, Gutiérrez, Huertas Berro, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Miranda (don César), Oliver, Paullier (don Washington), Pedragosa Sierra, Pelayo y Toscano.

Total: 16.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se prohibe á los particulares la introducción de armas y municiones declaradas de uso del Ejército y la Armada."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto que modifica la ley de Registro Cívico Permanente."

—A la misma Comisión.

"La misma comunica la sanción de los proyectos siguientes: Interpretación de la ley relativa á los guerreros de la Defensa, de Caseros y del Paraguay; Cómputo de servicios á los empleados del ex Telégrafo Oriental y del referente á construcción del edificio para la Comisión Auxiliar del pueblo de Carmelo."

—Archívense.

"La Comisión de Presupuesto presenta un proyecto de ley prorrogando hasta el 30 de Junio próximo el Presupuesto General de Gastos vigente."

—Repártase.

"El señor Pedro Bustamante solicita que el Estado se suscriba á cierto número de ejemplares de la obra "Avicultura Uruguaya"."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Reginald A. Beare, por los señores Alfonso E. Vergé, solicita prórroga de dos patentes industriales."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor Miguel Falca y señoras Francisca Franco de Ferreiro y Sofía Umpiérrez de Pais solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los señores Basilio Mozo y Fructuoso Cabrera solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

3—Señor Andreoli — A estudio de la Comisión respectiva hay un proyecto que crea la Escuela de Maquinistas Navales en el Arsenal de Guerra y Marina.

Relacionado con este asunto recibí en la mañana de hoy una carta del Centro de Maquinistas Navales de esta Capital, institución que ha formado una buena cantidad de profesionales maquinistas, y que presta valiosísimos servicios á la marina de guerra y á la marina mercante de nuestro país.

Se trata de un centro serio, bien conceptuado, sobre el cual existen las mejores opiniones de nuestros autorizados marinos. En esa carta se habla del asunto que está á estudio de la Cámara y de un pedido de subvención que solicitó hace algún tiempo al Cuerpo Legislativo.

Para que los señores diputados conozcan su texto, que es, en realidad, interesante, y con especialidad; la Comisión que tiene á su informe este proyecto, ruego á la Mesa quiera hacer publicar esta carta en el "Diario Oficial".

(La envía á la Mesa).

Señor Presidente — Si no hay oposición por parte de la Honorable Cámara, se hará la publicación solicitada en el "Diario Oficial".

4—Señor Herrera — Desde que se inició la conducción de ganados por ferrocarril, para frigorífico, los trabajadores rurales han formulado insistentes y muy fundadas críticas sobre la forma imperfecta en que se hace esa conducción. Recogiendo este lamento general, la benemérita Asociación Rural del Uruguay delegó de su seno á dos distinguidos compatriotas, los señores Francisco Haedo Suárez y Alejandro Victorica, para que hicieran un estudio de este asunto, con toda conciencia, y pudieran ilustrarla proponiendo fórmulas para corregir las irregularidades que notaran en todo lo concerniente al movimiento de ganados por ferrocarril, y que sirviera de base para perfeccionar este servicio tan importante para los intereses rurales.

Esta Comisión, cumpliendo íntegramente con su deber, se ha tomado la molestia de visitar los frigoríficos, los ferrocarriles y Tablada, y acaba de condensar en un sesudo documento sus observaciones. Creo que los Poderes Públicos no pueden permanecer sordos á las conclusiones contenidas en ese informe, tan lleno de autoridad y tan sensato; por eso, antes de entrar á la orden del día, intento llamar la atención de esos Poderes Públicos, y especialmente del señor Ministro de Industrias, sobre el referido documento, á fin de que el Gobierno de la Nación tome en cuenta sus asertos.

En general, van dirigidos esos petitorios al señor Ministro de Industrias, que es el jefe de todas las ramas concernientes al movimiento del trabajo, de las industrias; pero hay organismos de su dependencia que también son aludidos y que, directamente, deben apurarse á tomar en consideración las observaciones formuladas por la Comisión delegada de la Asociación Rural.

Por ejemplo, se dice en ese informe que las básculas de la Tablada no son todo lo perfectas que debieran ser; que los bretes no ofrecen toda la seguridad necesaria, ni están construídos con el propósito determinado de evitar los machucones en los novillos traídos para faenar; que los pisos son sumamente resbaladizos, cuando deberían construirse muy estables para que las reses no se caigan al entrar en los corrales. También señala la Comisión algunas otras irregularidades de muy fácil corrección: así están hechos los bretes en salientes, que no deberían presentar, y rodeados, en muchos casos, por tablones que tienen el grave inconveniente de lastimar á las reses á la altura del cuadril.

Eso en cuanto á la Tablada. También se ocupa la referida Comisión informante de las deficiencias que presenta para la conducción de ganado el servicio de ferrocarriles. Esa delegada afirma, después de examinar y hacer una revisación completa de los vagones, que ellos no son todo lo aparentes que fuera necesario para conducir ganados; que son, también, de forma inconveniente, rodeados de tablones inapropiados, lo que da lugar á que se machuque seriamente la carne de las reses conducidas, en el cuarto trasero, que, como se sabe, es la más delicada y la mejor del animal.

Se observa, además, que los conductores, los jornaleros que vienen cuidando esos ganados en los trenes, usan picanas, lo que debiera prohibirse porque no tiene objeto, y reproduce con respecto á los bretes de las estaciones ferroviarias, y provocando la caída de las reses, las mismas observaciones lógicas que acabo de articular con respecto á parecidas instalaciones de la Tablada.

Se dice, también, que los trenes mixtos son sumamente inconvenientes para la conducción de ganados. Coincidiendo con lo que tuve oportunidad de manifestar hace algunos meses en Cámara, la Comisión encuentra, ahora, que traer ganados en trenes donde también vienen pasajeros, es una cosa que debe cesar absolutamente, en beneficio de los pasajeros, primero, y después de la riqueza pública, representada por ese envío de reses, que es el filón más rico de nuestra riqueza y de nuestra prosperidad.

Observa que el arranque de las locomotoras debe hacerse con cuidado para evitar que esos sacudones, inevitablemente violentos, provoquen la caída de las reses y el grave daño que se quiere evitar; observa que hasta ha encontrado en el pi-

so de los coches tablas innecesarias, aun de cinco centímetros de espesor, que son causa directa de la caída de los animales, y también que suele haber en los vagones bulones y clavos que concurren también á originar ese mismo mal. Agrega que la Empresa del Ferrocarril debería no abusar de la fuerza de las locomotoras para que su arranque sea más fácil y no concurra por su violencia á machucar á los animales que vienen en pie.

Entra la mencionada Comisión en otras observaciones de menor cuantía, muy dignas de ser consideradas, y termina tomando en consideración el caso de los frigoríficos, donde ha encontrado los mismos motivos de crítica que formula con respecto á los corrales y bretes en tablada y á las estaciones ferroviarias.

Es cierto que agrega que las autoridades del frigorífico se han manifestado perfectamente dispuestas á corregir esas deficiencias y que lo mismo ha manifestado el Ferrocarril. Va sin decir que las autoridades de la tablada no deben demorarse en iniciar esas exigidas reformas, de poco costo, impuestas por la importancia del servicio á que ellas están destinadas; y, finalmente, para dar una idea del perjuicio que eroga al país la imperfección de los medios de conducción, en cuanto al machucamiento de las carnes, la Comisión presenta á sus comitentes algunos números que deben hacerse bien públicos porque azoran en virtud del volumen del perjuicio nacional que ellos denuncian.

Conversando con el gerente del Frigorífico de Montevideo, supo de sus labios; la Comisión, que sólo llega á la Tablada un 38 o|o del ganado en buen estado; que un 12 o|o de los vacunos llegan seriamente machucados, y como el Frigorífico Montevideo ha faenado este año trescientas tres mil seiscientas treinta y cuatro reses, ese 12 o|o está representado por treinta y seis mil quinientos veintiocho animales que, según la opinión bien autorizada del gerente del Frigorífico, sufren en sus carnes, por la gravedad de los machucones, un daño, cada uno, apreciable en veinte pesos!

Este daño y este número de animales machucados dan un total—sólo en el Frigorífico Montevideo—de pérdida de setecientos cincuenta mil pesos al año!

Esos novillos, así averiados, no sirven ya para la preparación superior y entonces hay que dedicarlos á los digeridores ó para conserva; y de ahí viene el desmérito que sufren esas carnes.

En cuanto á las contusiones, sin ser las más graves, calcula, en redondo, el citado gerente, que el ganado que llega á su establecimiento, en un cincuenta por ciento está contusionado.

Esa condición irregular hace desmerecer, á cada res, en seis pesos, lo que, sobre la mitad de los novillos faenados, representa un total de novecientos diez mil y tantos pesos de perjuicio, es decir, de beneficio malbaratado, de bien público, de fortuna pública desperdiciada!...

El gerente del Frigorífico Uruguayo ha ratificado ampliamente las declaraciones de su colega el gerente del Frigorífico Montevideo.

El Frigorífico Uruguayo ha faenado el año pasado ciento cincuenta y seis mil cuatrocientas siete reses; se calcula que cada una de las machucadas ha tenido un perjuicio de ocho pesos; lo que da una pérdida anual de más de quinientos mil pesos.

En total se aproxima, señor Presidente, á dos millones de pesos el dinero que va al arroyo, la fortuna que se pierde por inconciencia, un poco, y por descuido de los organismos económicos, que debieran ser los primeros interesados en suprimir tan graves perjuicios.

Se agrega en el mismo comentado informe que no se pide cosa del otro mundo incitando, invitando á la Empresa del Ferrocarril á que mejore sus vagones de conducción de ganado, por cuanto en la casa de enfrente, en la Argentina, ya está hecha la reforma: ya corren por sus rieles trenes con paredes adaptadas al caso, los bretes son redondeados y los pisos firmes para evitar las caídas.

El Ferrocarril Central, para terminar, entiendo que no solamente pueda hacer todo esto, sino que está en la obligación perentoria de hacerlo; primero, consultando sus propios intereses; segundo demostrando así, con hechos, que rinde homenaje á los intereses fundamentales del país, y, tercero, señor Presidente, porque la Empresa del Ferrocarril, cuyo elogio he hecho, en cierto sentido y con toda espontaneidad en esta Cámara, como organismo civilizador, sin que esto justifique las demasías en que incurre más de una vez, abusando de su posición excesiva, asegurada por contratos leoninos otorgados en tiempos muy remotos,—y, tercero, digo, porque la Empresa del Ferrocarril acaba de subir sus tarifas á los ganados.

Ultimamente, en el seno de la Federación Rural, con motivo de discutirse esta nueva suba, tan inoportuna, dictada en esta época de gran crisis, hubo quienes encontraban que la Empresa no tenía más remedio que proceder así, por cuanto ese era uno de los frutos "benditos" de la implantación fulminante de la jornada de las ocho horas y del alto precio del carbón, que ha subido enormemente.

Pero también se sostuvo que, si bien era lógico que el Ferrocarril se defendiera de la ley de ocho horas, que lo obliga á aumentar en mucho su personal, pues no es concebible que cargue ella con la pérdida que origina el aumento enorme de su servicio,—y si bien, por otra parte, tenía ella razón para defenderse invocando que el carbón había subido enormemente, era también exacto que el aumento en el presupuesto, todos estos miles de pesos de gastos extraordinarios, sólo representan una pequeña parte del aumento efectivo que esa Empresa de Transportes, á título de defensa, hace de las tarifas vigentes para los ganados.

Se calcula que ni el Ferrocarril, por la nueva jornada obrera y por el aumento del precio del carbón, tiene 100.000 pesos de perjuicio, ella ha aumentado sus tarifas por valor de varios cientos de miles de pesos más de lo que representa exactamente esa pérdida!...

Bien: el Ferrocarril que, como acabo de demostrarlo, no contempla tanto como debiera los intereses ganaderos, que no ha contestado favorablemente la nota atenta y discreta de la Federación Rural, genuina representante de los intereses agrarios, pidiéndole, por lo menos, la atenuación de sus tarifas, bien puede, ya que se prepara á ordeñar, á dos manos, á un gremio tan sacrificado en la actualidad por muchas "langostas"..., bien puede, la Empresa, digo, y bien debe sentirse obligada á mejorar sus coches para la conducción de ganado. Y es en este sentido que llamo la atención del señor Ministro de Industrias, que tiene, como lo he demostrado alguna vez en Cámara, medios eficaces y convincentes para obtener que el Ferrocarril Central no abuse de su posición legalmente excesiva, y que, por otra parte, como funcionario debe tener apuro, y no dudo que así sea, en que se implanten rápidamente en la tablada, bajo sus órdenes, las mejoras aconsejadas por la Comisión á que acabo de referirme y que tan brillantemente ha cumplido su delicada misión.

5—**Señor Presidente**—Antes de entrar á considerar el primer asunto que figura en la orden del día, la Mesa designa á los señores diputados Almada y Canessa para integrar la Comisión de Presupuesto en el estudio del proyecto sobre creación del Arsenal de Guerra y Marina.

6—**Señor Mendívil**—Se ha dado cuenta de un asunto venido con sanción del Honorable Senado, relativo á las inscripciones de los que cumplen veinte años antes del día de la elección. Como se trata de una modificación que no tiene importancia alguna, y es un asunto sencillo, y al mismo tiempo urgente, relacionado con la apertura de los Registros Cívicos, que tiene lugar en el corriente mes, pediría que se tratara este asunto en esta sesión, así que hubiera "quorum" máximo, ó si no, que se incluyera en primer término en la orden del día de la próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mendívil, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se tendrá presente la moción del señor diputado así que haya "quorum" máximo.

(Entran varios señores representantes).

Habiendo "quorum" máximo se va á votar la moción del señor diputado Mendívil.

Si se tratan en la sesión de hoy las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica ciertos artículos de la ley de Registro Cívico Permanente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado—En la sesión anterior no fué posible votar en general el proyecto que acuerda pensión á la viuda é hijos menores de don Orestes Araújo. Como en este momento hay "quorum" máximo, hago moción para que se trate de inmediato el proyecto á que acabo de referirme.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Salgado, está en discusión.

Si se trata en esta sesión y en ambas discusiones el proyecto de ley que concede pensión á la viuda é hijos menores de Orestes Araújo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

7—Entra á la discusión el proyecto referente á refuerzo de partidas y reintegro de rubros para obras públicas.

Señor Aubriot—Señor Presidente: como el miembro informante en este asunto, doctor Narancio, no está en Cámara, pido que se trate el martes próximo en primer término y en ambas discusiones. Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se coloca en primer término en la orden del día del martes el asunto referente á refuerzo de partidas y reintegro de rubros prara obras públicas para ser tratado en ambas discusiones, suspendiéndose la discusión del mismo en la sesión de hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones del Honorable Senado á la Ley de Registro Cívico.

Léanse.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los incisos 13 y 14 del artículo 32 y el inciso B del artículo 48 de la Ley de Registro Cívico en la siguiente forma:

"Artículo 32. Inciso 13. Los solteros que no hayan cumplido veinte años de edad hasta el día anterior al último domingo del mes de Noviembre del año en que se abra el Registro Cívico". "Inciso 14. Los casados que no hayan cumplido diez y ocho años de edad en la misma fecha del inciso anterior."

"Artículo 48. (Inciso B). Inscribir á los ciudadanos que con posterioridad á la última inscripción hayan cumplido ó cumplen en la fecha fijada por el artículo 32 la edad necesaria para entrar al ejercicio de la ciudadanía."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 3 de Abril de 1916.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.»

En discusión las modificaciones que se han leído.

Señor Mendívil—El proyecto de la Cámara establecía la inscripción de los que cumplían 20 años hasta el 31 de Octubre. El Senado ha extendido esa inscripción hasta el día antes de la elección, habilitando á los que cumplan la edad hasta el día antes del último domingo de Noviembre, es decir, ha extendido unos días más. La modificación no tiene importancia, es de detalle, y de esa manera queda comprendido que todos los que cumplan la edad hasta el día antes de la elección, podrán votar.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9—Léase el proyecto que acuerda pensión á la viuda é hijos menores de don Orestes Araújo.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora viuda é hijos menores de Orestes Araújo una pensión alimenticia é inembargable de mil pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente gozan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 25 de 1916.

Carlos Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — R. Vázquez Varela. — Julio Abellá y Escobar."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión de la ley que aclara la ley de Patentes de Giro para el interior.

Había quedado con la palabra el señor Alburquerque.

Señor Almada — Pido la palabra.

Señor Alburquerque — Se la cedo al señor diputado Almada.

Señor Almada — Voy á ser muy breve en mi contestación al discurso del señor diputado Andreoli, pero antes de entrar á la cuestión se me permitirá hacer algunas aclaraciones necesarias.

La Comisión de Hacienda no se mantiene firme en su interpretación á la ley por el prurito de sostener un criterio rígido, inflexible, por el prurito de adoptar sistemáticamente todo aquello que redunde en perjuicio de los contribuyentes. Diría más aún, y es que por lo que personalmente me concierne considero que sostener aquí en la Cámara las leyes de patentes es un deber hasta penoso, puesto que para mí las patentes de giro en general constituyen uno de los tributos menos simpáticos, dado que pesan sobre el trabajo, sobre la industria, sobre el comercio, todos factores útiles é indispensables al desenvolvimiento material de la nación, á la producción y circulación de sus riquezas.

Pero no sé si algún día desaparecerán esas patentes de nuestro régimen rentístico. La reforma sería muy fundamental, y estas reformas muy fundamentales rara vez se llevan á cabo, sobre todo teniendo en cuenta que sería difícil llenar los vacíos que dejaran las patentes en el cálculo de recursos. Pero mientras no venga esa reforma, las patentes constituyen uno de los renglones más importantes del cálculo de los recursos del Estado, y habrá que cumplir el deber penoso de mantenerlas, adaptándolas, en lo posible, á las exigencias generales, pudiéndose agregar que si es muy simpático el pedir rebajas á todo evento, hay una misión también muy alta, por lo mismo que es más austera y no se conquista aplausos, porque se limita á llenar con esos tributos las exigencias crecientes del Estado, sin esquilmar por eso á los contribuyentes. Por otra parte, la vida económica y financiera de la Nación es un todo armónico, señor Presidente, en que la acción de cada órgano es solidaria de la acción de los demás, y á tal punto está todo íntimamente trabado en la vida financiera, que bien puede asegurarse que cuando las patentes de giro ó cualquier otro recurso financiero del Gobierno no da todo lo calculado, se está á punto de que no haya con qué pagar al maestro que ilumina las inteligencias y prepara el corazón de las generaciones, y de que haya que ahorrar sobre los remedios, sobre los alimentos destinados á los indigentes y á los enfermos que pueblan nuestros asilos y nuestros hospitales.

Viniendo ahora, señor Presidente, al punto en debate, pocas palabras serían necesarias para rebatir lo manifestado por el señor diputado Andreoli en la sesión anterior. Bastaría recordar, en efecto, que la interpretación que ha dado el señor diputado á las palabras pronunciadas por el miembro informante al discutirse las patentes no es la verdadera, porque aquellas palabras se dirigían á la aplicación de las patentes en la Capital y no á las patentes en el interior, y es sabido que el criterio debe ser distinto cuando los hechos á que debe aplicarse son completamente distintos.

Señor Alburquerque — Muy bien.

Señor Almada — El régimen de patentes de la Capital es muy distinto del régimen de las patentes en la campaña. En Montevideo, un despacho de bebidas es un despacho de bebidas y nadie puede negarlo. Se ve á cada momento salir y entrar á los bebedores, mientras que en campaña se niega rotundamente el carácter de estos despachos, frente á frente de los revisadores y de todos los avaluadores de la Dirección de Impuestos. De manera que la contradicción que quería encontrar en él que habla el señor diputado Andreoli, me parece que no existe.

Convendría recordar, y lo haría extensamente si hubiera necesidad, que es injusto modificar una ley que ha venido á favorecer al comercio honesto, sometiendo á todos los comerciantes al mismo rasero con los resultados ya previstos, pues que cuando el otro día yo dije que ya habían pago las patentes la mayor parte de esos comercios del interior de la República, no quise sino significar que la ley había dado precisamente los resultados esperados, y que el fraude no dejaría de existir al amparo de una interpretación errónea ó de una mala redacción de la ley.

Por otra parte, como lo observé en la sesión anterior, en nuestra campaña no existen, en la acepción precisa de la palabra, las casas mayoristas.

Es sabido que de un tiempo á esta parte los agentes de las casas de Montevideo llevan á toda la vasta extensión de la campaña, á todos los rincones, á los últimos boliches del país, toda clase de artículos en mejores condiciones de lo que podrían hacerlo las casas situadas en el interior, á tal punto que esto constituye una especie de problema en nuestra organización comercial. De manera que las casas que hay en campaña y que pueden parecer mayoristas son solamente casas de gran capital. Es indudable que muchas manejan un capital cuantioso, porque se dedican á varios ramos, como ser tienda, ferretería, comestibles en general, zapatería, etcétera. Sus capitales son grandes, porque encierran un conjunto de ramos, pero la inmensa mayoría de sus transacciones es al por menor.

Por otra parte, ya habría recordado en otra sesión que esta ley que tuvo un fin moral cuando se sancionó, hoy debe ser considerada como una ley exclusivamente fiscal á los efectos de la contribución, porque teniendo en cuenta los aumentos que iba á proporcionar esta patente adicional con la nueva redacción del artículo 11 de la ley, se hicieron numerosas rebajas en la ley de patentes, rebajas extensivas á todos los gremios, porque han salido favorecidos toda clase de capitales, desde el capital ínfimo de un vendedor ambulante de substancias alimenticias hasta los grandes capitales de las casas que comercian en varios ramos. De manera que si hoy dejáramos que el fraude siguiera ejerciéndose en vasta escala, encontraríamos un verdadero desequilibrio en la producción de la patente de giro, hasta el punto de que privaríamos al erario de cantidades que oscilarían alrededor de cien á doscientos mil pesos.

Por otra parte, aún desde el otro punto de vista, hay que tener en cuenta que los fines morales no se alcanzan cuando las patentes no se pagan. Una ley que castiga los despachos de bebidas y que se elude, no resulta una ley moral, por dos

razones: primero, porque favorece una gran inmoralidad, la del fraude; y segundo, porque, además de favorecer el fraude, no se obtiene con ella el efecto que se tuvo en cuenta al proponer la ley, ó sea la restricción del número de despachos de bebidas. Si la ley no los alcanza, es natural que se multipliquen los despachos de bebidas y sigan funcionando clandestinamente en todas partes.

Pero yo no voy á insistir en estas consideraciones y basta para mi objeto con decir que la Comisión de Hacienda, á pesar de todo, ha vuelto á considerar el asunto y ha pensado que si hay algunas casas mayoristas en la República que salen perjudicadas por esta ley, porque efectivamente no venden bebidas al por menor, sería injusto recargarlas con esta patente de setenta pesos, máxime cuando pagarían la patente y no podrían abrir el despacho de bebidas, desde luego que está prohibido establecerlos nuevos.

De manera que la Comisión de Hacienda no puede hacerse solidaria de una injusticia y lo único que quería era evitar la continuación del fraude.

Señor Oribe—¿Y qué se entiende por casa mayorista?

Señor Almada—Ahora vamos á tratar ese asunto, señor diputado.

En este concepto ha considerado que si se pudiese encontrar una solución que contemplara todos los intereses legítimos, sería altamente conveniente; pero esta solución debía ser de tal naturaleza que se cerrase al mismo tiempo la puerta á toda clase de fraude, y en este sentido, la Comisión de Hacienda ha redactado un inciso para ser agregado al artículo pertinente, á este que venimos interpretando y que oportunamente será leído por el señor Secretario.

La cuestión era esta: ¿es posible exonerar á las casas mayoristas, sin peligro de abrir al fraude un nuevo campo de acción?

El problema estaba ahí; y la Comisión de Hacienda, con el propósito sincero de conciliar todos los intereses legítimos, cree resolver este problema con el inciso que propongo en nombre de la misma.

Lo que el señor Andreoli encontraba injusto—según tengo entendido y se desprende de todo su discurso—era lo siguiente: que los mayoristas del interior que no tienen despachos de bebidas, que no despachan bebidas al menudeo...

Señor Andreoli—Mayoristas ó minoristas que no tengan despachos de bebidas.

Señor Almada—Eso cambiaría el aspecto de la cuestión.

Señor Andreoli—A eso me referí en la sesión anterior: mayoristas ó minoristas sin despachos de bebidas.

Señor Almada — La Comisión de Hacienda ha entendido que si incluía las casas minoristas entre las que pueden quedar exoneradas de la patente, el fraude quedaba íntegramente en pie. Y á tal punto es así, que si triunfara el punto de vista del señor Andreoli, habría que prepararse para ir devolviendo las cantidades que se han cobrado en toda la campaña, porque ninguno ó casi ningún almacenero minorista va á declarar que tiene despacho de bebidas. Por consiguiente, hemos resuelto introducir esta modificación, exonerando de la patente adicional de setenta pesos á los almacenes de comestibles y bebidas que estén clasificados como casas mayoristas, y que no tengan despachos de bebidas, es decir, que no vendan bebidas al menudeo.

Como creo que lo que desea el señor Andreoli, y así lo ha repetido varias veces, no es por cierto favorecer el fraude...

Señor Andreoli—Es muy natural.

Señor Almada — ... sino obtener que las casas que están en esas condiciones no paguen un exceso indebido de patente, con la solución propuesta por la Comisión de Hacienda todo se resuelve.

Por otra parte, la Comisión mantiene su interpretación del artículo 11 de la ley, en el sentido de que todas esas casas minoristas que tengan existencias de bebidas destiladas, tengan ó no despacho de bebidas, deben pagar la patente adicional de 70 pesos.

Hechas estas consideraciones, creo que nada más hay que agregar á lo dicho, y pido á la Mesa se sirva ordenar la lectura del artículo que propone la Comisión.

Señor Presidente — Se va á leer el artículo propuesto por el señor diputado Andreoli y el proyecto que propone la Comisión de Hacienda.

Léase el artículo del señor diputado Andreoli.

(Se lee):

"La patente adicional de 70 pesos, establecida en el artículo 11, sólo corresponde á los despachos de bebidas al menudeo."

Léase el proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agrégase á continuación del primer apartado del artículo 11 de la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior para los ejercicios económicos 1915-1916 y 1916-1917 el inciso siguiente:

"Los establecimientos en los ramos de almacén de comestibles y bebidas clasificados como mayoristas con arreglo al inciso 32 del artículo 4.o de la ley y que no despachen bebidas destiladas al menudeo, estarán exentos de la patente adicional á que se refiere el párrafo anterior."

Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión.

Señor Andreoli — Casi no tengo que agregar ningún argumento á los presentados en la última sesión, con motivo de discutirse la interpretación del artículo 11 de la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Hablé ya extensamente sobre este punto. Sólo me concretaré ahora á contestar brevemente algunas de las manifestaciones equivocadas del señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Sé bien, señor Presidente, que hay la absoluta necesidad de la aplicación del impuesto para el sostenimiento de los diversos servicios del Estado; pero á pretexto de satisfacer esas exigencias de orden público, entiendo que no deben aplicarse excesivamente los gravámenes á ciertos gremios industriales ó comerciales.

Señor Almada — En eso estamos todos de acuerdo.

Señor Andreoli — Lo que debía existir en esta materia, sería una distribución equitativa de las cargas. De esta manera no se producirían protestas de ninguna clase... Pero es que, señor Presidente, mientras una parte de la población obtiene facilidades para el desarrollo de sus actividades, por otra se entorpece en forma grave la meritoria acción de hombres progresistas, se mata la iniciativa privada con impuestos y medidas casi prohibitivas!

Señor Alburquerque — No es mucho progreso el ocuparse de vender bebidas alcohólicas.

Señor Andreoli — Ese el uno de los artículos que vende un almacenero ó un ferretero en campaña. Pero no es eso. Es que se está persiguiendo á toda clase de plausibles iniciativas con diversos pretextos!

Señor Alburquerque — Y lo único que se recarga son las bebidas alcohólicas, las otras se han reformado favorablemente en la campaña.

Señor Andreoli — Con la interpretación que da el señor diputado Almada, no. Pero yo no hago cuestión de esa patente adicional á los despachos de bebidas, señor diputado Alburquerque. Verá, en consecuencia, que si usted me deja continuar, estaremos de acuerdo. Estamos de acuerdo con el señor diputado Almada, miembro informante de la Comisión de Hacienda, en el sentido de que para corresponder á los servicios de orden público es necesario indudablemente aplicar impuestos. Mi criterio discrepa en cuanto á la forma de aplicación. Hablando en Cámara, precisamente, en otras oportunidades, pugné por la necesidad que habría de sancionar una ley general de impuestos, á fin de distribuir equitativamente todos los gravámenes en forma que puedan ser soportados por todos los habitantes del país!

Señor Almada — Esas leyes generales de impuestos son muy difíciles de establecer. En todas partes del mundo las leyes de impuestos forman un todo bastante incoherente.

Señor Andreoli — Pero aquí, mucho más que en otros países, se desvirtúa el pensamiento primitivo del señor diputado, expresado en el discurso que contesto.

Continuaba el señor diputado Almada pretendiendo salvar las contradicciones descubiertas por mí en la sesión anterior, en cuanto á los argumentos, á las distintas contestaciones dadas á las interrogaciones de algunos señores diputados por él mismo con el objeto de concretar qué es lo que se entendía por las casas á las cuales se trataba de gravar con esta patente adicional.

Yo tengo aquí, á la vista, la versión taquigráfica de la sesión del 3 de Enero, y en esa sesión el señor diputado formuló todas esas declaraciones á que yo hice referencia en la anterior, y que pretende desconocer en estos instantes. La contradicción es evidente entre lo que pensaba antes y lo que expresa ahora.

Es verdad, como lo afirma el miembro informante, que yo recordé el sábado opiniones del doctor Martínez y otras del señor diputado Narancio relacionadas con las patentes de giro de la Capital; pero es verdad, también, que traje esas manifestaciones al debate para probar, precisamente, que tanto la discusión del artículo 13 de la ley de Patentes de Giro de la Capital, como del 11 de la de campaña, por despachos de bebidas, se entendía lo mismo que entiende el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Almada — Lo que dije entonces, lo repetiría ahora; pero eso no tiene nada que ver. La cuestión es otra. No se trata de dar una definición de los despachos de bebidas.

Señor Andreoli—¡Cómo no, señor diputado! Si hay que conocer qué clases de negocios son los que van á ser gravados con esta patente adicional de setenta pesos...

Señor Alburquerque — Precisamente por este artículo desaparece la cuestión esa, de qué se entiende por despachos de bebidas. El que tenga existencias de bebidas destiladas paga la patente.

Señor Andreoli — ... con el fin de impedir que algunos comerciantes "fumaran" al señor diputado Almada, utilizando sus mismas palabras.

Señor Almada — A mí, no señor: á las autoridades respectivas. Es natural que como todos somos solidarios de la acción administrativa, como todos formamos parte del Gobierno de la República, al señor diputado Andreoli lo han fumado también porque forma parte de los Poderes Públicos.

Señor Herrera — Estamos fumados por el Poder Ejecutivo hace mucho rato. Nosotros escupimos, nada más.

Señor Rodríguez Larreta — Es una fumada general. — (Murmullos).

Señor Andreoli — De manera que las contradicciones del señor diputado Almada, en cuanto á cambio de criterio, existen en forma que no se ofrece á duda alguna.

Voy á considerar ahora la parte final del discurso pronunciado por el señor diputado Almada.

Creo, sí, que la Comisión de Hacienda con la proposición de ese artículo que presenta va á corregir un tanto las irregularidades ó abusos que se cometen en campaña, pero entiendo...

Señor Almada — ¿Un tanto?... Ya los ha corregido todos, pues todos ó casi todos los señores almaceneros han sacado sus patentes respectivas.

Señor Andreoli — Pero eso no es corregir, es cobrar una patente que no corresponde. Habrá que devolver su importe en los casos de cobro indebido.

Propone la Comisión de Hacienda, por ese artículo, que sólo las casas mayoristas y minoristas que paguen patente general entre 100 y 1.500 pesos, sin despacho de bebidas, sean exoneradas de la patente adicional. Hace referencia al inciso 32 del artículo 4.o que dice: "Establecimientos comerciales por mayor y menor, entre pesos 100 y 1.500". Corrige en parte el cobro excesivo de patentes que se ha venido realizando en algunos Departamentos del interior...

Señor Almada — En todo lo que pedía el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — En todo no. Porque yo no hacía cuestión de capitales. Yo me remitía al origen de la discusión sobre patentes y decía...

Señor Almada — Pero, ¿qué desea el señor diputado? ¿Quiere precisarlo?

Señor Andreoli — Ahora le voy á decir.

Hay establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en envases, en botellas y por copas dentro de los propios comercios. La patente adicional se creó sólo para gravar á aquellos negocios, despachos de bebidas que expendían esos líquidos por copas y dentro del propio establecimiento... — (Apoyados). — (No apoyados).

... porque en la sesión anterior recordaba, precisamente, toda la discusión suscitada en el seno de esta Cámara, y probaba con ella que no se había perseguido otro fin, con la sanción de esta patente adicional de setenta pesos á esas casas de despacho de bebidas, que contribuir á hacer eficaz un tanto la represión del alcoholismo. Se exoneraba de esta patente á los mayoristas y minoristas que no despachaban al menudeo. — (Apoyados).

Señor Doria—Apoyado. Ese es el fin primordial de la ley.

Señor Almada—No, señor: ahí está la historia de la sanción de la ley que lo desmiente.

Señor Andreoli—Pero en esa discusión se salvaba á las casas mayoristas que no tuvieran despachos de bebidas y que expendieran esas mercaderías en cascos, ó en botellas, ó en envases cerrados, sin hacer cuestión de capital.

Señor Almada—De manera que el señor diputado quiere volver al régimen pasado, con el que concluyó la ley ésta! En el régimen anterior, sí, no pagaban patente.

Señor Andreoli—¿Cómo no van á pagar su patente? Hay que hacerles pagar la patente á los que no la paguen, siempre que corresponda. Pero hay que evitar injusticias.

Señor Almada—No la pagaban. Los hechos están ahí...

Señor Andreoli—¿Cómo no van á pagar la patente? Por eso el señor diputado quiere que se cobre setenta pesos á las casas mayoristas, á todo el mundo que tenga existencia de alcohol. ¿Porque algunos no paguen?...

Señor Almada—Nosotros no hemos inventado nada. Los hechos están ahí. Los hechos han demostrado, señor diputado, que los comerciantes del interior no pagaban la patente.

Señor Andreoli—El hecho real es que los administradores de rentas se han extralimitado en sus funciones.

Señor Almada—Ahora, francamente, yo no sé qué es lo que desea el señor diputado...

Señor Andreoli—¿Quiere que se lo explique otra vez?...

Señor Almada—La Comisión de Hacienda ha accedido á todos sus deseos. Propone que se exonere de patente á las casas mayoristas; pero, ¿ahora quiere exonerar á los minoristas también?

Señor Andreoli—No, señor: yo deseo que se salve de esta patente adicional á los comerciantes que no tengan despachos de bebidas, porque ese fué el pensamiento predominante en la Cámara cuando se sancionó la ley.

Señor Almada—Eso sería volver á estimular, volver á establecer el mismo fraude, señor diputado!

Señor Andreoli—No, señor: el fraude no se persigue aumentando excesivamente la patente ni extendiéndola á otra gente que no tiene nada que ver con esa clase de negocios.

Señor Almada—Esa es otra cosa. ¿Quiere decirme el señor diputado por qué actuaba el fraude en vasta escala antes de que se sancionara la ley?

Señor Andreoli—Pregúnteselo á los inspectores que no cumplen con su deber...

Señor Almada—Ya se lo he dicho.

Señor Andreoli—... Eso no es imputable al comercio honesto, señor diputado. El fraude debe perseguirse de otras maneras; y háganlo; y lo hará bien el Poder Ejecutivo. Pero á pretexto de perseguir el fraude no debe gravarse con otra patente á los negocios que no tienen nada que ver con los despachos de bebidas. Eso es lo que he querido que se salvara con esta interpretación.

Señor Almada—Y está salvado.

Señor Andreoli—Bueno: pero á mi juicio haría falta un detalle; y contando con la buena voluntad de la Comisión de Hacienda, probablemente llegaríamos á un acuerdo.

Señor Almada—La Comisión de Hacienda tiene muy buena voluntad para no esquilmar á nadie, para no cometer injusticias; pero no la tiene para estimular el fraude en cualquier forma que sea.

De manera que la Comisión va á mantener el artículo tal como lo presentó.

Señor Andreoli — Con esas consideraciones estamos de acuerdo, señor diputado. Aquí nadie trata de defender el fraude. Los pillos se defienden solos, no necesitan defensores.

Señor Herrera—¿Se refiere á los inspectores como pillos ó á los comerciantes?

Señor Andreoli—A los inspectores que no cumplen con su deber! A veces son los mayores culpables de las defraudaciones!

Señor Almada—No; los pillos han de ser, seguramente, los inspectores!...

Señor Herrera—Muchas veces sí, señor diputado.

Señor Almada—... Y los comerciantes que cometen fraudes deben ser comerciantes honestos! — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Se ruega no interrumpir al orador.

Señor Andreoli — Yo, señor diputado Almada, no hacía cuestión del capital de existencias de los comerciantes del interior. Hablaba solamente de que la patente se aplicara á todos los comerciantes propietarios de negocios que tengan despacho de bebidas, así tengan mil pesos de capital como diez mil...

Señor Almada—El capital es el que fija la categoría del negocio. Demasiado lo sabe el señor diputado.

Señor Andreoli—Pero eso para las patentes generales. Estamos hablando de la patente adicional.

... y no esquilmar á un comerciante honesto, no gravar á casas que no tengan despachos de bebidas. De manera que con una pequeña modificación el artículo propuesto por la Comisión obtendría la votación unánime.

Señor Almada—¿Me permite, señor diputado? Una de esas casas honestísimas de un pueblo cabeza de Departamento del interior fué sorprendida por un recaudador vendiendo bebidas al menudeo. El recaudador llevó testigos á la casa, levantó un acta, y cuando llegó el momento del juicio, ese señor recaudador fué perseguido por falsificador, y anduvo muy cerca de la cárcel. Todo por defender honestamente los intereses del Fisco, y por aplicación legal y estricta de la ley. Ese caso se ha reproducido en muchas partes de nuestra campaña, y todos los que han procedido en esa forma contra los recaudadores del Fisco, han sido personas en apariencia honestísimas, y personas que tenían negocios importantes en varios pueblos cabezas de Departamento. De modo que esos señores serán todo lo honestos que se quiera, pero no pagaban la patente que les correspondía, y luego hasta perseguían legalmente por las vías judiciales á los recaudadores que pretendían cobrarla. Esa era la situación de las cosas antes de sancionarse esta ley.

Señor Andreoli—¿Y el señor diputado cree que va á corregir esas cosas aplicando la patente adicional á los lecheros?

Señor Almada—¿A los lecheros?

Señor Andreoli — Porque le estoy hablando en defensa de almacenes mayoristas ó minoristas que no expenden bebidas alcohólicas al menudeo, que no tienen despachos, y el señor diputado confunde...

Señor Almada—Ese es un gremio distinto.

Señor Andreoli—... Por eso pongo por caso dos cosas distintas: leche y vino ó cognac, para hacer la diferencia.

Yo me refiero á que el Estado no puede cobrar la patente adicional de 70 pesos á las casas que no tengan despachos de bebidas.—(Apoyados).

Eso es completamente claro.

Señor Almada—No apoyado.

Señor Andreoli—No hago cuestión de capital ni de nada, y que el fraude se persiga de todas maneras, dentro de lo que claramente expresa la ley.

Señor Almada—Pero con eso no va á perseguir el fraude.

Señor Andreoli—Nosotros no vamos á perseguir el fraude subiendo excesivamente las patentes, extendiéndola á otros gremios, sino aumentando los inspectores, y no obligando á los inspectores á cumplir con sus deberes, visitando constantemente la campaña. ¿Cree el señor diputado Almada que aplicando la patente de 70 pesos á las casas mayoristas y minoristas, indistintamente, y dejando abandonada la vigilancia, que no va á haber fraude lo mismo? Las Administraciones de Rentas, con una vigilancia más rigurosa en la campaña, serían las más indicadas para evitar el fraude. Y esa sería la única forma de corregirlo. No aumentando las patentes á todas las industrias y á todos los gremios. Y sobre todo, falseando la verdadera interpretación que tiene la ley; la verdadera, que era esa de no cobrar la patente de setenta pesos á los comerciantes que no expendieran bebidas por copas y dentro de las propias casas comerciales.

Sin embargo, vamos á estar de acuerdo con la Comisión de Hacienda. Yo creo que todo se arreglará haciendo una pequeña

modificación de detalle en el artículo que ha propuesto. Yo desisto del mío, en todo caso. Ya ve que si la Comisión de Hacienda no quiere hacer cuestión de amor propio con su artículo, yo tampoco lo hago con el mío.

Señor Almada—Yo no puedo precisar, en verdad, lo que desea el señor diputado.

Señor Andreoli—Yo propongo solamente la eliminación de una cita: ese inciso 32 del artículo 4.o del proyecto de la Comisión.

Señor Almada—¿Entonces quiere que caigan bajo ese régimen todas las casas de comercio?

Señor Andreoli—No. Lo que yo deseo es que no paguen la patente de 70 pesos las casas que no tengan despachos de bebidas.

Señor Almada — Entonces, reforme la ley. Eso no es interpretarla.

Señor Andreoli—Reformemos el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Almada—Si el señor diputado desea reformar la ley, presente un proyecto y busque adeptos en la Cámara; podrá hablar en su favor con esa elocuencia que lo caracteriza, y acaso podrá hacerlo triunfar; pero, ¿para qué quiere modificar la ley cuando sólo se trata de interpretarla? Eso no es posible.

La Comisión agradece que acepte el señor diputado Andreoli el artículo tal como lo propone la Comisión, pero no puede admitir ninguna modificación.

Señor Andreoli—Lo acepto sin la cita esa del inciso 2.o del artículo 32, porque entonces sí que la Comisión modifica la ley.

El artículo 11 de la ley de Patentes de Giro actualmente en vigencia, correspondiente á los Departamentos del Litoral é Interior, no hace cuestión de capital. El artículo 11 dice: "todos los establecimientos con existencia de bebidas alcohólicas", sin señalar el capital...

Señor Almada—Y esa fué la intención.

Señor Andreoli—Y la Comisión, por el artículo que propone, modifica la ley, porque hace cuestión de capital.

Señor Almada—Esa fué la intención.

Señor Andreoli — No fué la intención, porque en el artículo 11 no se habla nada de capital. De manera que la misma Comisión de Hacienda es la que está modificando la ley, y desde que tratamos de modificarla, modifiquémosla de conformidad con las aspiraciones generales.

Señor Almada—La Comisión de Hacienda lo que ha hecho es acceder al deseo vehemente expresado por el señor diputado Andreoli de reformar la ley para que no salgan perjudicadas ciertas casas de comercio, que dice hay en campaña, que son mayoristas y no venden bebidas alcohólicas.

Señor Andreoli—Estamos de acuerdo; entonces, con la Comisión de Hacienda,—yo por lo menos,—en el caso de que se elimine del artículo propuesto esa cita al inciso 32 del artículo 4.o.

Señor Presidente—¿Y no mantiene el señor diputado su primitiva aclaración?

Señor Andreoli—No, porque seguramente obtendremos con esa buena voluntad que caracteriza á la Comisión de Hacienda...

Señor Almada—No; ahí, señor diputado, fracasa toda mi buena voluntad, porque no se puede modificar. Yo creo que con el artículo queda salvado todo lo que deseaba salvar y hecho justicia en el sentido que la pedía el señor diputado. Más allá no puede irse.

Señor Andreoli—Entonces, yo mantengo mi artículo. Votaré las dos fórmulas; si fracasa la mía, me acoplaré á la que presenta la Comisión de Hacienda, porque, por lo menos, no se extiende el gravamen adicional á todo el comercio en general, con existencia de bebidas. Se salva, por lo menos, una buena parte del comercio. Con ello habré hecho algo en su favor.

Señor Almada—Por lo menos nos defendemos del fraude en toda su extensión.

Señor Alburquerque—Yo voy á sostener el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda, puesto que da la verdadera interpretación del artículo 11 y que fué la que se tuvo en vista cuando se votó esta ley.

El señor diputado Andreoli, en la sesión anterior, decía que con este artículo se pretendía hacer pagar á una misma mercadería dos veces el mismo impuesto, una cuando estaba en manos de los mayoristas y otra cuando pasaba á manos de los minoristas, confundiendo el impuesto á la mercadería directamente, que paga, por ejemplo, al entrar en la Aduana, con este impuesto, que es al ejercicio de toda clase de profesión.

Señor Andreoli—No me ha entendido el señor diputado.

Señor Alburquerque—Felizmente, en la sesión de hoy no ha repetido esa frase de la sesión anterior. De modo que quedamos en que no se impone, por esta ley, dos veces el pago de impuesto á la misma mercadería...

Señor Andreoli—¡Cómo no! Si me permite, señor diputado, le voy á explicar.

Señor Alburquerque—... y no se impone el impuesto dos veces á la misma mercadería, porque esta ley dice en su artículo 1.o que es un impuesto al ejercicio de toda clase de profesión comercial industrial ó liberal.

Señor Andreoli—Esa es la patente general. He hablado solamente de la patente adicional.

Señor Alburquerque—De modo que una cosa es el impuesto á la mercadería, como se paga cuando se introduce al país, y otra cosa esta clase de impuesto que es á las profesiones, y tan no es el impuesto á la mercadería, que un comerciante puede tener mercaderías por diez mil pesos y pagá la patente que le corresponde del uno por ciento, que serían cien pesos...

Señor Andreoli—Si es otra cuestión esa, señor diputado!

Señor Alburquerque — ... y después, una vez vendida esa, volverá á tener durante el año tres, cuatro, veinte veces esa misma cantidad de mercaderías, y seguramente no volverá á pagar ese impuesto. De manera que es un impuesto á la profesión.

Señor Andreoli—Esa no es la cuestión, señor diputado.

Le voy á presentar el caso claro: hay una botella de cognac en una casa mayorista; por esa botella de cognac, expuesta en una casa mayorista, paga el comerciante setenta pesos de patente adicional.

Señor Almada—No es por la botella.

Señor Alburquerque—No es por la botella, porque si mañana renovara mil veces la botella, tendría que pagar mil veces setenta pesos, lo que no es así.

Señor Rodríguez Larreta—Si la botella está vacía, no paga nada.

Señor Andreoli—En vez de una botella, le presentaré el caso de cien, porque parece que el señor diputado todavía no comprende.

Un comerciante tiene cien botellas de cognac, y por esa existencia de bebida paga setenta pesos.

Señor Alburquerque—No, señor; por el ejercicio de la profesión.

Señor Andreoli—Por la venta de bebidas paga setenta pesos de patente adicional, y esas mismas cien botellas, llevadas á un despacho de bebida al menudeo, otra vez deberá pagar setenta pesos.

Señor Alburquerque — Es otro señor que se dedica á ejercer la misma profesión, y naturalmente que tiene que pagar la patente que corresponde al ejercicio de su profesión.

Señor Andreoli — Es la misma bebida que paga dos veces setenta pesos de patente adicional. Eso es lo que quería explicar al señor diputado y que no me ha entendido.

Señor Alburquerque — El señor diputado confunde la base que se ha tenido para fijar el monto de la patente adicional á una profesión con el impuesto directo á los bienes muebles.

Señor Andreoli — A un comerciante se le va á aplicar una patente porque mira la luna... porque expende determinadas mercaderías, y teniendo en cuenta que vende determinadas mercaderías se le aplica la patente. Es un gravamen por el expendio de bebidas.

Señor Alburquerque — Pero no á la mercadería, sino á la profesión.

Señor Andreoli — Llámele hache, señor diputado. Es lo mismo.

Señor Ramírez — Eso es metafísico.

Señor Herrera — ¡Qué desdoblamiento tan curioso, metafísico!

Señor Alburquerque — No tiene nada de metafísico.

Señor Herrera — No, es sacafísica.

Señor Alburquerque — El señor diputado Herrera puede llamarlo en la forma que quiera, pero está diciendo una cosa que no tiene sentido común.

Un comerciante tiene mil pesos de mercaderías y por el ejercicio de la profesión viene á pagar una patente del uno por ciento, que sería diez pesos. Durante el mes esa mercadería puede renovarla una ó dos veces y durante el año veinticuatro veces sin pagar nueva patente.

Señor Andreoli — Esa no es la cuestión.

Señor Alburquerque — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Andreoli — El asunto es cuando se expende bebidas.

Señor Presidente — El orador pide que se le respete en el uso de la palabra. El señor diputado Andreoli no puede interrumpir.

Señor Alburquerque — De modo que el hecho de que á ese señor no se le vuelva á exigir el pago de la patente, á pesar de haber renovado diez ó veinte veces la mercadería, demuestra que no es un impuesto á la mercadería, sino al ejercicio de la profesión. De modo que bien podría imponerse una patente al mayorista y otra al minorista, porque son dos personas completamente distintas.

Señor Andreoli — Eso es la patente general.

Señor Alburquerque — Además, la ley, generalmente, para fijar el monto de la patente ha tomado por base las presuntas utilidades que tiene la persona en el ejercicio de su profesión. A veces ha fijado una cantidad determinada y otras veces una cantidad proporcionada. Por ejemplo, á los abogados antes se les exigía una patente fija. Hoy día, tendiendo á que sea más equitativa la patente, le fija un timbre de treinta centésimos por cada escrito que firmen. De la misma manera ha pasado con los comerciantes, señor Presidente.

Señor Andreoli — Lleva un timbre de treinta centésimos, una sola vez.

Señor Alburquerque — Puede al comerciante fijarle una patente fija, como puede también fijarle una patente con arreglo á las utilidades, y entonces, como lo dice la misma ley, debe tomarse en cuenta para fijar el monto de la patente entre los dos extremos que determina, las utilidades probables que pueda tener el comerciante, y para presumir de esas utilidades toma por base el capital en existencia que tenga el comerciante en el momento de empezar á ejercer la profesión... — (Apoyados).

...—que es la regla general,—en lo que ha habido un beneficio para la campaña, porque antes le fijaban una patente que era fija hasta el capital de 5.000 pesos, limitándole el número de mercade-

rías que podía vender, y la ley actual no le limita la clase de mercaderías, pudiendo vender de toda clase, y sólo le hace pagar en proporción á las existencias que tenga, con una excepción: que cuando esas existencias son bebidas destiladas, además de aquella patente proporcional á su capital, deberá pagar una patente de 70 pesos.

Señor Andreoli — Recién ahora entra al asunto.

Señor Alburquerque — El señor diputado habló una hora antes de llegar al punto.

Señor Andreoli — No, señor: ha estado hablando de la ley general de patentes y no de la patente adicional, á que recién llega.

Señor Alburquerque — De modo, pues, que ha podido perfectamente el legislador imponer esta patente adicional al ejercicio de la profesión, tanto sea de los comerciantes al por mayor, como de los comerciantes al por menor, sin que esó implicara que se quiera cobrar dos veces la patente sobre la misma casa. Ahora, es indudable, como dice el señor miembro informante, que cuando se votó el artículo no se tuvo la intención de imponer esta patente adicional al comerciante por mayor. La intención fué imponerla al comerciante por menor...

Señor Andreoli — A los despachos de bebidas.

Señor Alburquerque — ... y se usaron estos términos, de pagarse la patente por las existencias que tuviera de bebidas destiladas, porque si bien se habría querido distinguir entre comerciantes al por menor que expendieran bebidas alcohólicas, por copa, ó por vasos, de los que vendieran por litros, sin embargo se veía precisado á no hacer ese distingo, porque acontecía en la campaña que ese distingo resultaba imposible, porque generalmente los comerciantes negaban que despachaban bebidas por copas, y entonces se creyó conveniente, para evitar la ocultación, no hacer ese distingo, y á todo el que tuviera bebidas destiladas aplicarle la patente adicional de 70 pesos, quedando exonerados los que no tuvieran bebidas destiladas, los que tuvieran bebidas fermentadas, como ser cerveza y vino, con lo cual los comerciantes de campaña salen más favorecidos que los de Montevideo, porque los de Montevideo pagan, según la ley vigente, 40 pesos de patente adicional para expender bebidas fermentadas y por la ley nueva proyectada pagarán 20 pesos, mientras que en campaña no pagarán nada.

Cuando se discutió esta ley, yo la interpreté, precisamente, en esta forma: de que la ley no hacía distingos entre los comerciantes que expendían bebidas por copas y los que expendían por litro. En ese sentido voté en contra en esa sesión.

Señor Andreoli — Hay que ver la parte final del artículo 11...

Señor Alburquerque — Pero atento á que es indudable de que en campaña los despachos de bebidas son los que generalmente dan motivos á reyertas entre los bebedores, y allí la policía no puede hacer sentir sus medidas preventivas como podría hacerlas sentir en Montevideo, yo acompaño á la Comisión en sostener esta interpretación.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léanse nuevamente los dos artículos.

(Se leen).

Señor Andreoli — Señor Presidente: hay un pequeño error en ese artículo de la Comisión, porque el inciso 32 del artículo 2.o, dice: "Establecimientos comerciales por mayor y menor", y veo que la Comisión sólo ha transcripto la palabra "mayor", eliminando los establecimientos al por menor.

Señor Almada — Pero todo establecimiento al por mayor es al por mayor y menor; de manera que todos los establecimientos al por mayor están comprendidos en esa clasificación, entre 100 y 1.500 pesos de patente.

Señor Andreoli — Pero conviene que se establezca claramente en la ley.

Señor Almada — Lo dice claro el artículo.

Señor Andreoli — Porque después se va á volver á interpretar lo que aprueba la Cámara.

Señor Presidente — Se va á votar, en primer término, el artículo propuesto por el señor diputado Andreoli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Señor Martínez (don Martín C.) — Deseo que quede aclarada, siquiera por una manifestación expresa de la Comisión, la situación de los despachos de bebidas no alcohólicas ó de bebidas fermentadas.

Parece, según resulta del texto y de algunas declaraciones que se han hecho, que los despachos que se limiten á esta clase de bebidas sin alcohol ó de bebidas fermentadas, aunque despachen por vasos, no tienen patente ninguna.

Señor Alburquerque — Tiene la patente al capital.

Señor Martínez (don Martín C.)—Tienen la patente al negocio, pero no tienen la patente adicional, en una palabra.

Señor Almada—Me parece conveniente hacer la aclaración que pide el señor diputado Martínez, y hasta es conveniente por los mismos fines morales que persigue la ley. En todo el contexto de la ley no hay ningún artículo que establezca una patente adicional para los negocios que despachen bebidas fermentadas al por mayor y al por menor. De manera que no conteniendo la ley ninguna patente adicional para estos negocios, está claramente determinado que los almacenes, lo mismo al por mayor que al por menor, que despachen al menudeo bebidas fermentadas, —cerveza, sidra, vino,—están exentos de la patente adicional que discutimos.

Creo que con estas palabras queda perfectamente aclarado ó interpretado el artículo de la ley.

Señor Martínez (don Martín C.) — La aclaración del señor miembro informante es terminante, pero sé que la interpretación que se le ha dado á la ley en campaña es diferente.

Señor Almada—Debo significar que precisamente los empleados superiores de la Dirección de Impuestos Internos me llamaron la atención sobre este particular.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y ellos están acostumbrados á cobrar á todos los despachos de bebidas, cualquiera que sea la clase.

Señor Almada — No, señor. Tanto me han llamado la atención sobre estas circunstancias, que hasta me indicaron la conveniencia de establecerlo en un artículo, cosa que no creí necesario, porque si la ley no crea ninguna patente adicional sobre esos despachos de bebidas, no tenemos por qué hacer una ley para decir que no se crea.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero basta que haya habido una interpretación en otro sentido, y que la práctica anterior fuera contraria,—la de cobrar á todos los despachos de bebidas, aunque fueran fermentadas,—para que la ley deba ser explícita sobre el particular. Si algo deben tener las leyes de impuestos, es el ser perfectamente claras. Si esto trajera demoras en la sanción de la ley, yo me contentaría con la aclaración del señor miembro informante, pero, de todos modos, se necesita una ley nueva, por la reforma que se ha sancionado, aún respecto de los despachos de bebidas alcohólicas ó las casas que tengan existencia de esas bebidas. De manera que ningún tiempo se pierde, y por eso me atrevo á proponer este agregado final...

Señor Andreoli—Señor Presidente: antes de votar este artículo en particular conviene que quede constancia de las manifestaciones finales del señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, en cuanto á esa frase de "casas mayoristas ó casas minoristas". Aunque la ley en ese artículo que propone la Comisión de Hacienda no se refiere para nada á las casas minoristas, el señor miembro informante, nos ha manifestado que entran lo mismo las mayoristas ó minoristas comprendidas en este artículo 4.o.

Señor Almada—No: mayoristas y minoristas *á un mismo tiempo*.

Señor Andreoli—Sí, señor; eso mismo: mayoristas y minoristas, comprendidas en el inciso 32 del artículo 4.o. De manera que debe quedar constancia, para evitar interpretaciones distintas ó equivocadas en campaña.

Nada más tenía que decir.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo de la Comisión.

(Se lee).

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo pido que se agregue la frase que acabo de dictar al señor Secretario.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Los despachos de bebidas sin alcohol ó de bebidas fermentadas, no pagarán patente adicional."

Acepta la Comisión de Hacienda el agregado propuesto?

Señor Almada—Yo acepto porque ya de hecho está establecido este régimen.

Señor Alburquerque—"No pagarán patente adicional á que hace referencia este artículo".

Señor Martínez (don Martín C.)—Está bien.

Señor Almada—Esto es.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la adición propuesta por el señor diputado Martínez y que acepta la Comisión de Hacienda.

Señor Andreoli — ¿No sería del caso, señor diputado Almada, que se estableciera la modificación "establecimientos comerciales al por mayor y al por menor"?

Señor Almada—Esto es para las casas mayoristas...

Señor Andreoli—Y minoristas.

Señor Almada — Las casas minoristas sólo, no. Para las casas mayoristas y minoristas.

Señor Andreoli—Pero eso mismo no está incluído en el artículo; hay que establecerlo.

Señor Almada—Ya se hace referencia en el inciso 32 del artículo 4.o que menciona las casas por mayor y menor que estén comprendidas dentro de los cien y mil quinientos pesos de capital.

Señor Andreoli—Pero, ¿por qué no ha de establecerse eso en el artículo?

Señor Almada—Porque la ley ya hace referencia. Yo no acepto otro agregado de ninguna especie.—(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Señor Ponce de León—La Comisión de Hacienda parece que no admite ningún agregado á este artículo 1.o, pero no ha dicho que no admita ninguna supresión. Yo, por consiguiente, invitaría á la Comisión á que suprimiera las palabras "al por mayor", puesto que en la escala están comprendidos todos los establecimientos que venden por mayor y menor á la

vez, y los recaudadores en campaña podrían...

Señor Almada—Pero no: que vendan bebidas al por menor.

Señor Ponce de León—No, señor: al por mayor y al por menor, y, según lo dice la redacción del artículo de la Comisión de Hacienda, que no tengan despachos de bebidas, porque lo que sostiene el señor diputado Andreoli, es esto: en campaña, una casa mayorista puede vender y vende artículos en general al por menor, y si entre esos artículos no figuran bebidas esa casa no tiene por qué pagar patente adicional, á pesar de que es maycrista y minorista.

Pero dejando subsistente las palabras "por mayor y menor", estarían comprendidas todas las casas, aunque no vendieran bebidas al menudeo y pagarían la patente de setenta pesos, lo que sería contrario al espíritu de la ley y á la intención de la Comisión de Hacienda.

Señor Andreoli—Apoyado.

Señor Ponce de León—Con la indicación mía no trato de variar en lo más mínimo el pensamiento que tiene la Comisión de Hacienda. Mi deseo es nada más que aclarar el punto. Si desfigurara el pensamiento de la Comisión iría más allá de mi propósito.

Señor Almada — Va resultando, señor Presidente, con estos agregados y estas interpretaciones que se están haciendo, que una cuestión muy clara se está tornando toda confusa. Antes para mí se planteaba en términos clarísimos. Ahora, con estos agregados aclaratorios del señor diputado, me estoy confundiendo, y no tengo la seguridad de que la ley vaya á resultar como debe ser. De manera que esa interpretación sutil que propone el señor diputado yo no la acepto. No la acepto porque es sumamente peligrosa; no la acepto porque el espíritu del artículo propuesto por la Comisión de Hacienda es que las casas al por mayor que tengan bebidas y no tengan despacho de bebidas al menudeo no paguen la patente adicional.

De manera que no se pueden suprimir las palabras "al por mayor". Eso es para las casas que vendan bebidas en cascos, en docenas de botellas y en cajones. De manera que cualquier otra casa que venda bebidas de otra manera y que no sea mayorista, en el pensamiento de la Comisión no debe estar...

Señor Ponce de León—Señor diputado: pueden ser casas mayoristas en otros ramos.

Señor Alburquerque — Coloca en otro terreno á los simples minoristas.

El señor diputado coloca en mejor situación á los que tienen mayor capital, porque venden por mayor y por menor, que á los que simplemente venden por menor.

Señor Ponce de León—Esa es la situación que según el señor diputado Almada tiene...

Señor Almada — La Comisión de Hacienda lamenta no aceptar la modificación que con el propósito sincero de aclarar la ley ha propuesto el señor diputado Ponce de León, y mantiene el artículo tal como lo ha presentado, con la adición propuesta por el señor diputado Martínez.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo de la Comisión con la adición propuesta por el señor diputado Martínez.

Léase nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 1.o Agrégase á continuación del primer apartado del artículo 11 de la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior para los ejercicios económicos 1915-16 y 1916-17, el inciso siguiente:

Los establecimientos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas clasificados como mayoristas con arreglo al inciso 32 del artículo 4.o de la ley y que no despachen bebidas destiladas al menudeo, estarán exentos de la patente adicional á que se refiere el párrafo anterior. Los despachos de bebidas sin alcohol ó de bebidas fermentadas, no pagarán la patente adicional á que hace referencia este artículo."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que organiza la enseñanza industrial.

Léase el informe y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Señor Arias—La Comisión de Instrucción Pública ha introducido algunas modificaciones en el proyecto del Poder Ejecutivo sobre organización de la enseñanza industrial.

Estas modificaciones, que no modifican el fondo de la ley, han sido aceptadas por el Poder Ejecutivo. Por esta circunstancia yo mociono para que se dé lectura exclusivamente del proyecto de la Comisión de Instrucción Pública y se suprima la lectura del informe.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Alburquerque—Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

Señor Oribe—¡Si no se conoce el proyecto de la Comisión!

Señor Arias—Ha sido repartido hace más de quince días, señor diputado, y figuró en la orden del día toda la semana pasada.

Señor Presidente—Se suprime la lectura en la discusión general, nada más.

. . . .

Entretanto se llama á los señores diputados á sala, se va á dar lectura de la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee):

ORDEN DEL DÍA:

"Continuar la discusión particular:

1.o Proyecto de ley sobre Prenda Agraria.

2.o Pensiones á la vejez.

En discusión general:

3.o Ampliación á la ley que creó el Consejo Nacional de Higiene.

4.o Reglamentación de las profesiones de Contador y Perito Mercantil.

5.o Adjudicación definitiva de propiedades municipales.

6.o Conferencia Internacional Sanitaria de Montevideo.

7.o Gastos de importación de materiales industriales.

8.o Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

9.o Reglamentación de la profesión de Perito calígrafo.

En particular:

10.o Cátedras libres en la Universidad.

11.o Inembargabilidad del Seguro popular.

En general:

12.o Pavimentación de calles en Punta del Este.

13.o Subinspectores del Registro de Estado Civil.

14.o Exoneración de impuestos al jugo de uva natural."

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de la Comisión de Instrucción Pública en el asunto relativo á la organización de la enseñanza industrial en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y el proyecto de la Comisión cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

Está necesariamente en el recuerdo de los señores legisladores la larga discusión promovida en esta Honorable Cámara por el proyecto que amplió el programa de los Liceos Departamentales, instituyendo la enseñanza preparatoria en cuatro institutos del interior.

Se habló largamente de la orientación universitaria de nuestra juventud, olvidando muchas veces que fuera de esa vía, los jóvenes no encuentran, en nuestro ambiente, nueva senda que les permita la especialización de otras actividades, para presentarse con ventajas en el "the struggle for life" de que nos hablan los autores ingleses.

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo creando la enseñanza industrial en los establecimientos públicos y que tiene el agrado de informar Vuestra Comisión de Instrucción Pública, viene en buena hora á llenar la necesidad altamente sentida en nuestro país y en todas partes, consistente en los estudios teóricos y prácticos de las ciencias, artes y oficios, en sus aplicaciones á la industria y al comercio; viene á instituir esa nueva senda cuya importancia y proyección no escapará absolutamente á nadie, pudiéndose afirmar, sin temor de ser desmentido, que en sus líneas generales la creación de las escuelas industriales es deseada y auspiciada por todos.

Por estas circunstancias, Vuestra Comisión de Instrucción Pública cree innecesario recalcar la necesidad de instituir estas escuelas, cuyos fundamentos están largamente expresados en la exposición de motivos que acompaña el proyecto.

En su evolución ascendente, todo país comienza por ser ganadero, luego se hace agricultor y más tarde industrial. Es esta la última etapa en el desarrollo enérgico de un pueblo.

El nuestro se acerca al tercer período, sin querer afirmar con esto que ya produzca todo lo deseable en ganadería y en agricultura.

Este período industrial se exige aún más, si se considera que el aniquilamiento de Europa, hecho por medio de las armas, restará á la humanidad una inmensa cantidad de brazos industriales, aumentando la demanda productora á los países de la joven América.

Esta demanda, y la posibilidad de pro-

veer con nuestras fuerzas á gran cantidad de exigencias internas, crea la necesidad del obrero preparado, inteligente en su oficio y conocedor de las industrias á base de materia prima nacional.

A los fines de este propósito, cree Vuestra Comisión de Instrucción Pública—y espera que el Consejo de las Escuelas Industriales así lo oriente—que en la enseñanza industrial debe tenderse á enseñar oficios útiles que puedan emplear con ventajas en la competencia las materias primas de nuestro suelo.

El aprendizaje industrial, como puede observarse en la práctica y en la lectura de todos los autores que tratan estos temas, es algo que preocupa profundamente á todas las sociedades productoras, hasta el punto de señalarse una verdadera crisis del aprendizaje en los talleres y fábricas, debido más que á otra causa á las exigencias modernas en la producción industrial, que pide obreros sistemáticos y obreros preparados, sin preocuparse para nada de enseñar al aprendiz, sustituto del obrero que se aleja.

Por otra parte, es sabido que en el criterio egoísta con que muchos suelen encarar la vida, para el obrero que trabaja y tiene además que preparar el aprendiz, éste no es otra cosa sino un futuro competidor y un competidor más fuerte, porque es más joven y tiene más ansias de llegar.

De ahí que sea el Estado quien haya tomado sobre sí la tarea de preparar buenos obreros y organizar esa enseñanza industrial tan necesaria. Un obrero instruído y bien preparado produce y vale por muchos obreros de cultura insuficiente.

De ahí también que nuestro Gobierno, siguiendo normas inteligentemente trazadas por otros países, se haya impuesto la tarea de establecer entre nosotros las escuelas industriales, tan promisoras para nuestra juventud y para nuestra raza.

El proyecto que informamos establece una clasificación de las escuelas industriales, clasificación útil que permite llevar la enseñanza industrial á todas partes: á la Capital y al interior, á los centros urbanos donde se lucha y se trabaja, y á las aglomeraciones menores, donde se esteriliza la vida en la negación de toda acción provechosa para la riqueza individual y colectiva.

Los cursos primarios obligatorios crearán una corriente sana que dará porvenir á mucha juventud. La enseñanza debe ser y será vocacional, debiendo estimularse las tendencias individuales. A esto fin, la ley habla de dar en las escuelas públicas primarias instrucción práctica con fines industriales, anotando y estimulando las vocaciones de los alumnos.

No se pretende con esto aumentar las tareas del maestro, de suyo tan recargadas, sino organizar cursos volantes con profesores de las escuelas industriales, lo que permitirá observar el entusiasmo y la dedicación de los alumnos, quienes, viviendo en localidades apartadas, podrán ir como becados á las escuelas industriales.

Los cursos libres de perfeccionamiento para obreros constituyen de hecho una especie de extensión universitaria; permiten nutrir el cerebro de todas las personas que lo deseen, y en este sentido constituyen un complemento indispensable de los conocimientos teóricos adquiridos en el taller.

Los cursos libres crean una organización semejante á las escuelas cooperativas, tan difundidas por lo económicas y lo útiles en todas parte donde existen centros de producción.

Este proyecto programa y prevé la organización de una enseñanza industrial completa. Se inicia en el abecé de los conocimientos elementales y termina en las escuelas secundarias con la enseñanza completa de las artes y los oficios. Falta la enseñanza superior, ya programada en los estudios facultativos que tiene en las Facultades de Ingeniería y de Arquitectura las fuentes de las profesiones industriales superiores.

Por estas circunstancias sumarias, vuestra Comisión de Instrucción Pública cree de su deber informar favorablemente este proyecto, introduciendo algunas modificaciones aceptadas por el Poder Ejecutivo.

Entre estas modificaciones se encuentra la relativa á la obligatoriedad de asistir á los cursos primarios industriales. El nuevo articulado declara obligatoria esa asistencia únicamente para aquellos jóvenes de 14 á 17 años que no desarrollen actividades útiles para ellos y de reflejo para la colectividad que los sustenta.

En esta forma la obligación deja de poseer un valor exigente, y se convierte en una tutela sana para todos aquellos jóvenes que, con un porvenir ignorado, avanzan por la vida sin cultivar su cerebro ni su brazo.

Montevideo, Febrero de 1916.

José F. Arias.—Francisco S. Bruno.—Atilio Narancio.—Ovidio Fernández Ríos.—Jaime Ferrer Olais.—Francisco Simón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

De la enseñanza industrial

Artículo 1.o La enseñanza profesional para fines industriales tendrá por objeto los estudios teóricos y prácticos de las ciencias, artes y oficios en sus aplicaciones á la industria y al comercio. Será gratuita en los establecimientos del Estado, dándose preferencia á las personas de nacionalidad uruguaya, en todo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o Dicha enseñanza se efectuará:

1.o En escuelas industriales primarias.
2.o En escuelas industriales secundarias.
3.o En cursos normales de preparación al profesorado industrial.
4.o En cursos de perfeccionamiento para obreros.
5.o En cursos libres, diurnos ó nocturnos, permanentes ó periódicos.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, determinará las materias que comprenderán los diversos estudios industriales, aprobará los programas, horarios y reglamentos de funcionamiento.

La duración de los estudios en las escuelas primarias y secundarias y en los cursos de profesorado industrial no podrá exceder de tres años.

Art. 4.o Las escuelas profesionales particulares para hombres y para mujeres sólo podrán funcionar con autorización del Poder Ejecutivo y bajo la vigilancia del Inspector Superior de la Enseñanza Industrial. Para autorizar su funcionamiento el Poder Ejecutivo deberá exigir:

1.o La presentación del diploma ó certificado de competencia de la persona ó personas que han de ejercer la enseñanza, ó que se acredite la competencia de las mismas en otra forma.
2.o El plan mínimo de enseñanza y los programas mínimos de estudios.
3.o Condiciones de higiene y de seguridad en los talleres y que se exprese el material de enseñanza de que se dispondrá.
4.o Horario de funcionamiento que no excederá de ocho horas diarias, comprendiendo las clases teóricas y los trabajos prácticos.
5.o Descanso hebdomadario.

5.o Las escuelas industriales que funcionen actualmente en el país deberán llenar los requisitos exigidos en el artículo anterior y solicitar la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de la presente ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo podrá ordenar la clausura de las escuelas que no cumplan las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

CAPITULO II

De la asistencia á los cursos de enseñanza industrial

Artículo 7.o Declárase obligatoria la asistencia á las escuelas industriales primarias, para todos los varones comprendidos entre los catorce y los diez y siete años de edad que no sigan regularmente estudios en otros centros oficiales de enseñanza, cualesquiera sea su categoría.

El tiempo mínimo de asistencia será de nueve horas por semana.

Art. 8.o Son causa de excepción á la obligación impuesta por el artículo anterior:

1.o Enfermedad ó defectos físicos que inhabiliten para todo estudio industrial, lo que se comprobará mediante el correspondiente examen médico.
2.o La falta de escuelas industriales en el lugar de su residencia.
3.o La insuficiente capacidad de la escuela.
4.o El hecho de seguir regularmente estudios en otros centros de enseñanza industrial oficialmente autorizados ó habilitados.

Art. 9.o Los jefes, directores ó patrones de establecimientos industriales ó comerciales están obligados á facilitar á sus dependientes, obreros ó aprendices comprendidos en el artículo 7.o la asistencia á los cursos profesionales, dejándoles, á este efecto, el tiempo y la libertad indispensables dentro de la jornada legal de trabajo.

Art. 10. Los padres, tutores y encargados son responsables de la inasistencia de los alumnos, la que será penada con una multa de dos pesos por cada hora de trabajo, que pagarán el padre, tutor ó encargado del alumno inasistente.

Art. 11. Los únicos motivos legítimos para justificar la inasistencia serán:

1.o Enfermedad del alumno ó muerte ó enfermedad grave de un miembro de su familia.
2.o Impedimento que resulte de dificultades accidentales de las comunicaciones, ú otras causas que, á juicio del Consejo Industrial sean plenamente justificadas.

Art. 12. Las multas serán aplicadas por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, á propuesta del maestro director de la escuela, y se harán efectivas por medio de la policía.

Los padres de reincidentes que no abo-

ciaran las multas impuestas sufrirán arresto de acuerdo con el Código Penal.

Art. 13. El importe de las multas será remitido mensualmente al Consejo de Enseñanza Industrial, y se aplicará á la compra de libros y materiales de trabajo.

Art. 14. De las multas impuestas por el Consejo habrá un recurso ante el Juez de Paz, que se interpondrá dentro del término de cinco días, dándose cuenta á la policía á los efectos de que suspenda la ejecución de la pena hasta que se decida definitivamente por el Juez de Paz.

De este fallo no habrá recurso alguno.

CAPITULO III

De la cooperación de los establecimientos oficiales y particulares á los fines de esta ley.

Artículo 15. La enseñanza industrial se verificará aprovechando la cooperación de los establecimientos privados de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo consultando los intereses de los industriales de las zonas en que deben funcionar las escuelas.

Art. 16. Todos los establecimientos industriales de propiedad del Estado ó industrias monopolizados, estarán obligados á cooperar á la educación profesional de los obreros de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 17. En las obras públicas que se realicen por Administración ó por intermedio de contratistas ó concesionarios, se emplearán de preferencia á los obreros egresados de las escuelas industriales, estando obligados los menores de 21 años á seguir los cursos profesionales de perfeccionamiento.

Art. 18. El Círculo Fomento de Bellas Artes, los cursos del Instituto de Química Industrial, los de Escultura, los de Modelado y Arte Decorativo, los de Cerámica, de Electricidad, de perfeccionamiento profesional para mujeres, los del Hogar "Asilo Piñeyro del Campo", los de Agricultura dependientes del Ministerio de Industrias, se someterán á los reglamentos que se dicten sobre su cooperación á la educación profesional.

Art. 19. Las escuelas privadas de educación profesional deberán también prestar su concurso á la acción oficial, de conformidad con lo que se establezca en la autorización que se les otorgue para poder funcionar en el país.

CAPITULO IV

De las escuelas primarias, secundarias y cursos especiales

Artículo 20. Las escuelas industriales primarias recibirán á todos aquellos alumnos que hayan cumplido catorce años de edad y no se encuentren exceptuados por el artículo 8.o. Procurarán dar una educación profesional elemental, especializando la enseñanza práctica en algunos de los procesos manuales ó mecánicos de producción. Procurarán también armonizar la enseñanza técnica ó práctica con los trabajos de los talleres del Estado ó de los particulares, celebrándose, al efecto, los convenios necesarios.

Art. 21. Las escuelas industriales secundarias procurarán dar una educación profesional completa, especializándose en la enseñanza de las artes é industrias que hagan relación á la producción nacional. Los alumnos recibirán una instrucción teórico-práctica. Podrán aprovechar los beneficios del régimen cooperativo de enseñanza con los talleres privados ó del Estado.

Art. 22. Las escuelas secundarias sólo admitirán á los alumnos que ingresen de las escuelas de 2.o grado, después de haber completado su instrucción. También podrán admitirse aquellos que rindan un examen de ingreso que acredite sus aptitudes para iniciar los cursos secundarios industriales.

Art. 23. Los alumnos en las condiciones del artículo anterior, hijos de padres privados de recursos y que los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria consideren sobresalientes, serán propuestos á la Inspección de Enseñanza Industrial como becados en las escuelas industriales secundarias. La ley de Presupuesto fijará anualmente el número de becas y el subsidio mensual que recibirán los alumnos.

Los actuales alumnos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios proseguirán sus estudios como becados.

Art. 24. Los cursos de perfeccionamiento para obreros y aprendices funcionarán como anexos á las escuelas primarias y secundarias. Asistirán á ellos los obreros y aprendices á quienes no se impone, por razón de su edad, la asistencia obligatoria á dichas escuelas. El fin de estos cursos es dar á los obreros nociones teóricas y prácticas complementarias del oficio que ejercen, principalmente enseñanza técnica, dibujo y modelado.

Art. 25. Los cursos libres podrán ser diurnos ó nocturnos, permanentes ó periódicos. Se dictarán de acuerdo con los reglamentos que dictará el Poder Ejecutivo después de oir al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 26. Los cursos de preparación al profesorado industrial tendrán por objeto la preparación de un personal de profesores y maestros de taller especialmente aptos para la enseñanza industrial. Los cargos de aspirante al profesorado industrial se llenarán de acuerdo con las disposiciones de un reglamento especial.

Art. 27. En las escuelas primarias del Estado se dará instrucción práctica con fines industriales, anotando y estimulando las vocaciones de los alumnos.

CAPITULO V

Del Consejo de la Enseñanza Industrial y del Inspector de la Enseñanza Industrial.

Artículo 28. Créase el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial. A este Consejo corresponde:

1.o Dictaminar en todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la enseñanza industrial.
2.o Intervenir en la gestión administrativa de todas sus dependencias.
3.o Dictar reglamentos de carácter técnico y administrativo, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo.
4.o Aprobar los prespuestos de gastos y cálculos de recursos que formule la Inspección Nacional y elevarlos al Poder Ejecutivo.
5.o Vigilar el funcionamiento de todos los cursos.
6.o Designar comisiones delegadas en Montevideo y en los Departamentos.

Art. 29. El Consejo se compondrá de once miembros designados por el Poder Ejecutivo. Durarán cuatro años en sus funciones, debiendo renovarse seis miembros á los dos años, y cinco á los cuatro. El Presidente será electo por el Poder Ejecutivo. El Consejo será considerado persona jurídica, susceptible de los derechos y obligaciones que tal circunstancia determina con arreglo á la ley.

Art. 30. Créase el cargo de Inspector Nacional de la Enseñanza Industrial. El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá por sueldo el que fije el presupuesto repectivo.

Art. 31. Corresponde al Inspector Nacional:

1.o La dirección Técnica y administrativa de la Enseñanza Industrial.
2.o La representación externa de la Institución.
3.o Preparación de los presupuestos de gastos.
4.o Preparación de los programas, reglamentos de estudios y acuerdos cooperativos, los que someterá, previo examen del Consejo, á la aprobación del Poder Ejecutivo.
5.o La renovación, por su sola autoridad, de todo el personal subalterno.
6.o La iniciativa de la destitución de todo el personal técnico y superior, la que podrá decretarse en la misma forma establecida para los maestros de instrucción primaria.
7.o La autorización de los gastos dentro del presupuesto, órdenes de pago, dando cuenta al Consejo, el que podrá observar la falta de cumplimiento de la ley.

Art. 32. Corresponde también al Inspector Nacional, la propuesta de nombramiento y traslado de sus empleados.

Los empleados técnicos serán propuestos previo concurso. El concurso será:

A) De méritos, servicios y títulos científicos y profesionales.
B) De oposición.

Este último, en el caso de que el primero no suministre base suficiente de juicio. Podrá proponer, en caso de necesidad, al personal técnico sin concurso. En este caso el cargo se llenará haciendo el nombramiento con carácter interino.

CAPITULO VI

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 33. El establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios queda suprimido, y de sus instalaciones se hará cargo el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Para atender el funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y cursos especiales de que se ocupa esta ley el Poder Ejecutivo podrá disponer del importe total de la planilla actual de la Escuela de Artes y Oficios y de la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000.00) anuales, que se sacarán de rentas generales.

Art. 34. Se faculta al Poder Ejecutivo para instalar las escuelas industriales que considere convenientes, consultando las necesidades y los intereses de las distintas localidades del país.

Art. 35. Queda exonerado de todo impuesto fiscal todo lo que se importe ó exporte por las escuelas industriales.

Art. 36. El Poder Ejecutivo remitirá á la Asamblea General el presupuesto de la Enseñanza Industrial dentro del término de tres meses, á contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Febrero de 1916.

Arias. — Bruno. — Naranjo. Ferrer Olaís. — Fernández Ríos. — Simón."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre Prenda Agraria.

Señor Oribe.—Hago moción, dado lo avanzado de la hora, y no habiendo asistido el señor Ministro de Industrias, para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente.—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto, continuándose en la próxima sesión y en primer término con la discusión del proyecto de Prenda agraria.

(Se levantó la sesión á las 17 y 48).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Centro de Maquinistas Navales.

Montevideo, 3 de Abril de 1916.

Señor don L. Enrique Andreoli.

Ciudad.

Mi respetable señor:

He leído en "El Día" de fecha 29 de Marzo el proyecto del Poder Ejecutivo de crear una Escuela de Maquinistas Navales para la Armada y Mercante en el Arsenal de Guerra y Marina.

Haciendo el resumen de lo que cuesta el sostenimiento de dicha Escuela, veo es de $ 6.605.00 anuales, que viene á resultar $ 660.50 por cada alumno.

Todos los maquinistas que están en la Armada han hecho sus estudios en este Centro y también los de la Mercante, sin que la Nación se haya sacrificado en nada.

Si este Centro ha solicitado subvención es porque quiere que los maquinistas navales nacionales sepan tanto, ó más, que los extranjeros, y desea formar un plantel de profesores, pues hasta ahora se han instruído con sus recursos propios.

Dicho proyecto perjudica grandemente á la juventud que está trabajando en talleres particulares y acuden afanosamente á instruirse teóricamente á este Centro, pues hoy son 35 los aprendices mecánicos que reciben instrucción.

Por lo tanto, sería más conveniente subvencionar á este Centro, en la seguridad de que ha de dar cumplimiento, puesto que lo está dando hasta hoy en la Armada y Mercante.

También le hago presente que el Centro de Maquinistas Navales de Buenos Aires está subvencionado por el Gobierno de su Nación con la cantidad de 10.800 nacionales anuales, sosteniendo aparte la Escuela de Maquinistas Navales de la Armada.

Saluda á usted muy atentamente.

Pascual Díaz, Presidente.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 5 de Abril de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *treinta palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda, cuyo pliego de condiciones hallarán los interesados en la Proveeduría General, calle Guaraní número 1407, todos los días hábiles de 9 á 18.

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Abril de 1916, á las 16, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Marzo 30 de 1916.— 1635-v.ab.12.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de libros, formularios impresos, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1916-1917, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 10 de Mayo próximo á las 14 y 30. — La Contaduría General de la Nación. 1636-v.ab.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3460

Luxite

Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Heleproof Hosiery Company Incorp.. de Milwaukee Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LUXITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a.—Montevideo, Marzo 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1673-v.ab.25.

ACTA N.o 3473

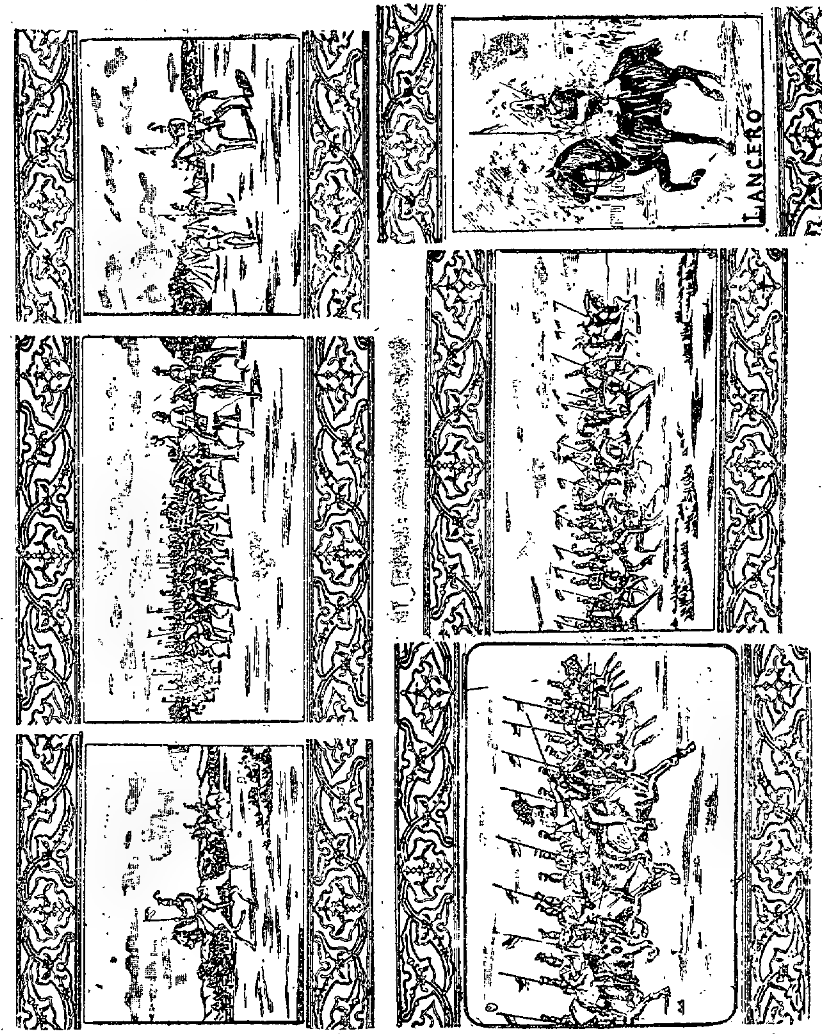


Con fecha 30 de Marzo de 1916, el señor Saturnino Sobral, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOBRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Marzo 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1641-v.ab.18.

ACTA N.o 3479



Con fecha 4 de Abril de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pedro y Antonio Lanusse, de Buenos Aires, (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LANCERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80. — Montevideo, Abril 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1677-v.ab.26.

ACTA N.o 3475



Con fecha 31 de Marzo de 1916, los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SPORTSMAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1646-v.ab.18.

ACTA N.o 3472

Con fecha 30 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, representando á los señores Badaró, Bonti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Marzo 30 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1657-v.ab.24.

ACTA N.o 3455



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys, Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MADRE Y NIÑO"

"MATHER Y CHILD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 70.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1581-v.ab.12.

ACTA N.o 3476

El papel «MIS» es de una fabricacion esmerada y contiene un 60 % menos de residuos que ninguna otra clase elaborada hasta la fecha. Para convencerse de ello basta quemar una hojita y ver que el residuo que deja es casi imperceptible.

100 HOJAS GARANTIDAS



MIS - ALCOY

PAPEL MIS

= MARCA REGISTRADA =

Con fecha 1.o de Abril de 1916, los señores Carrera y Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a, 72.a y 74.a. — Montevideo, Abril 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1676-v.ab.26.

ACTA N.o 3462

Con fecha 28 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto O. Crocker, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CLINCHER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1678-v.ab.26.

ACTA N.o 3435





SCAFERLATI.

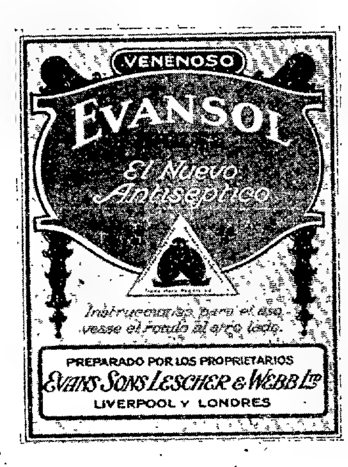
Con fecha 15 de Marzo de 1916, el señor J. Lefaivre, Ministro de Francia en el Uruguay, en representación del Estado Francés, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"REGIE FRANCAISE — SCAFERLATH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1442-v.ab.8.

ACTA N.o 3470



Con fecha 29 de Marzo de 1916, los señores Juan J. Hore Cía., representantes de Evans Sons Lescher y Webb Ltd., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EVANSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1624-v.ab.15.

ACTA N.o 3445



Con fecha 21 de Marzo de 1916, los señores Barreiro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"BALANZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1540-v.ab.7.

ACTA N.o 3471



Con fecha 29 de Marzo de 1916, los señores Juan J. Hore Cía., representantes de Evans Sons Lescher y Webb Ltd., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1623-v.ab.15.

ACTA N.o 3448

Grape-Nuts

Con fecha 22 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Postum Cereal Company Ltd., de Battle Creek, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"GRAPE NUTS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 5, clases 1.a á 65.a y 70.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1573-v.ab.11.

ACTA N.o 3457

DURHAM - DUPLEX

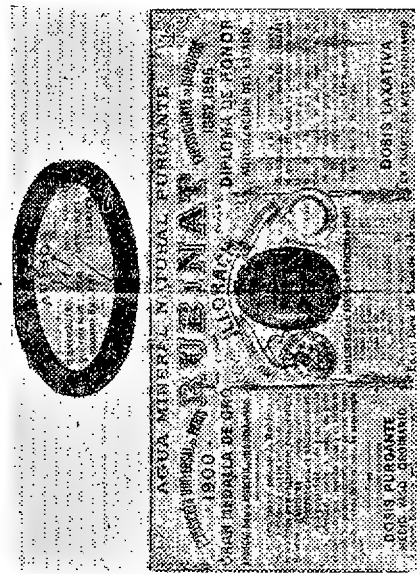
Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Durham Duplex Razon Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DURHAM DUPLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 42.a y 58.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1622-v.ab.15.

ACTA N.o 3458



Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Rubinat Llorach, de Lérida (España), han solicitado el registro de la marca:

"RUBINAT LLORACH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1631-v.ab.17.

ACTA N.o 2301



Con fecha 22 de Septiembre de 1913, el señor José María Sueiro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LEON DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1441-v.ab.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3446



Con fecha 22 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Esteban Fortuny, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FORTUNY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1550-v.ab.10.

ACTA N.o 3453



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hotpoint Electric Heating C.o, de Ontario, California, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"HOTPOINT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clase 35.a, 38.a y 39.a.—Montevideo, Marzo 24 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1587-v.ab.12.

ACTA N.o 3464



Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"ROUNDLY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 41.a, 42.a, 56.a, 59.a y 74.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1613-v.ab.14.

ACTA N.o 3450

FIX

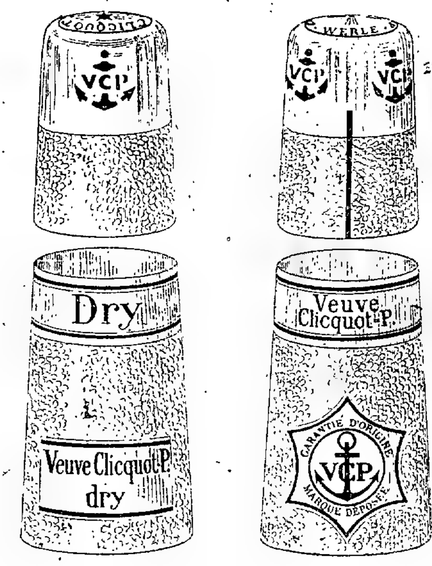
Con fecha 23 de Marzo de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Savard y Fils, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"FIX"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 21.a, 56.a, 59.a y 72.a. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1574-v.ab.11.

ACTA N.o 3461



Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores José Ferrea y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA VITAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1614-v.ab.14.

ACTA N.o 3451



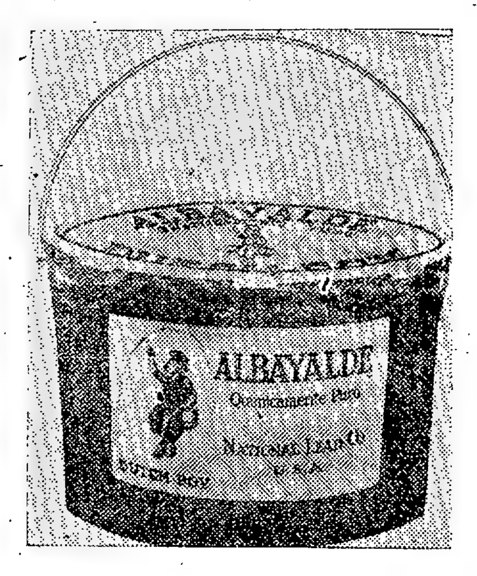
Con fecha 23 de Marzo de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Werlé y Cía., de Reims (Francia) ha solicitado el registro de la marca:
"V. CLICQUOT WERLE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Ricard Sánchez, Jefe de Sección. 1575-v.ab.11.

ACTA N.o 3456

BYNOGEN

Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"BYNOGEN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8, y 9, clases 1.a, 62.a, 65.a, 70.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1582-v.ab.12.

ACTA N.o 3452



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DUTCH BOY" (Envase)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1612-v.ab.14.

ACTA N.o 3454



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Esteban Fortuny, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AMOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1598-v.ab.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3474

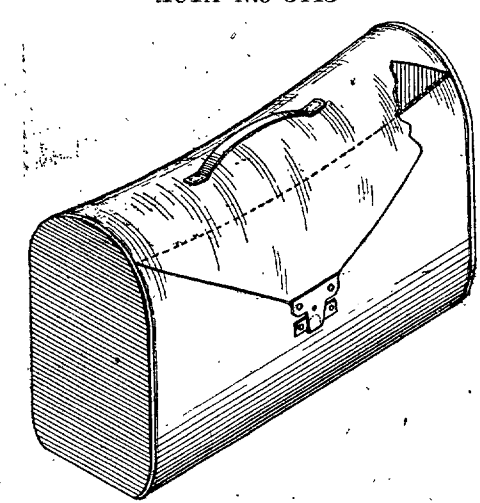


Con fecha 31 de Marzo de 1916, los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"REINA DOÑA MARIA PIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Marzo 31 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1645-v.ab.18.

ACTA N.o 3443



Con fecha 18 de Marzo de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Alejandro Rosa y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VALIJA ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1558-v.ab.10.

ACTA N.o 3447

OLIVER

Con fecha 22 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oliver Typewriter Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"OLIVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 74.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1563-v.ab.10.

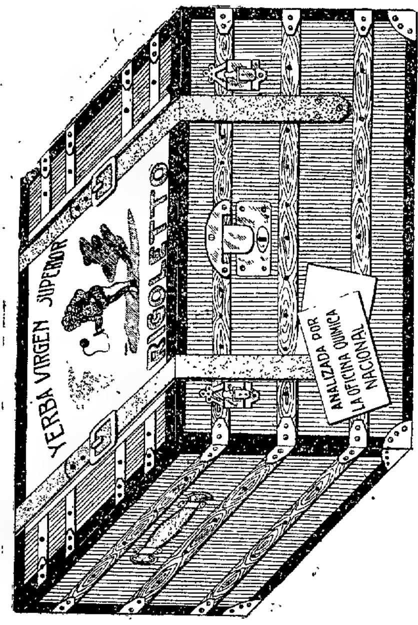
ACTA N.o 3444

Con fecha 21 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a, á excepción de las clases 16.a, 32.a, 52.a, 72.a y 73.a.—Montevideo, Marzo 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1539-v.ab.7.

ACTA N.o 3441

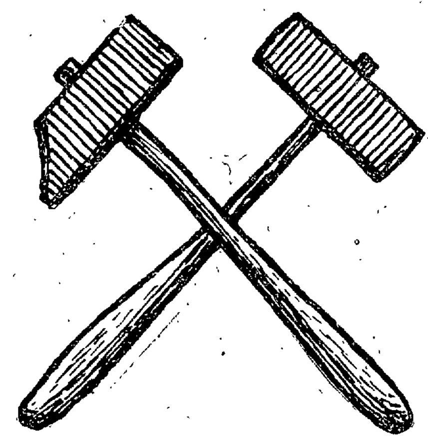


Con fecha 18 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE RIGOLETTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1533-v.ab.6.

ACTA N.o 3449



Con fecha 23 de Marzo de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores F. Lageman y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DOS MARTILLOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 9.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 37.a, 58.a, 61.a á 71.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1560-v.ab.10.

ACTA N.o 3459

Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Guarnaschelli y Plá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAYORDOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 5.a, 11.a, 67.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1648-v.ab.18.

ACTA N.o 3468

Con fecha 29 de Marzo de 1916, los señores Coates y Cía., apoderados de Edward Cook y C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KLONDOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1632-v.ab.17.

ACTA N.o 3467

Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Ernesto Schwedler, apoderado de la Sociedad Anónima "Cervecería Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"CERVECERIA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1616-v.ab.14.

ACTA N.o 3466

Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"CYMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 41.a, 42.a, 56.a, 59.a y 74.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1625-v.ab.17.

ACTA N.o 3463

Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"MOERIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a —Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1626-v.ab.17.

ACTA N.o 3437

Con fecha 16 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BON AMI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la clase 14.a, de la categoría 2. — Montevideo Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1523-v.ab.5.

ACTA N.o 3442

Con fecha 18 de Marzo de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Alejandro Rosa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VALIJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1557-v.ab.10.

ACTA N.o 3465

Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ENIGMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 41.a, 42.a, 56.a, 59.a y 74.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1617-v.ab.15.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

SECRETARIA

Llámase nuevamente á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 30 de Noviembre de 1916 á las 17. — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — El Secretario. 1518-v.ab.2.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	**$ 3 00**
" la rústica	**" 2 00**

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública en esta ciudad y en la de Artigas para la construcción de un edificio destinado á mercado en la ciudad de Artigas, Departamento de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Artigas todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 7 de Abril próximo á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — La Dirección.

1570-v.ab 7.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el río Daymán, en el Paso de las Piedras.

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un puente sobre el río Daymán, en el Paso de las Piedras (Departamento del Salto), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Abril próximo venidero á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Marzo 8 de 1916. — José Pedro López, Oficial 1.o.

1453-v.ab.10.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

Por disposición de S. S.a el Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de 90 días, á contar desde la fecha, al señor coronel graduado don Juan José Fernández para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que le puedan asistir, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Marzo 9 de 1916. — Sargento mayor Vicente Garassini, Secretario.

1457-v.ab.10.

Junta de Administración Militar

(Cantinas)

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por esta primera vez para la adquisición de lo siguiente, destinado á la venta en las Cantinas Militares:

250 docenas cepillos para ropa, 250 ídem para calzado, 250 ídem para dientes, 250 docenas cajas pomada para calzado, 250 docenas candados, 600 docenas cucharas, 600 docenas tenedores, 600 docenas cuchillos, 600 docenas platos de hojalata, 600 docenas jarritos de ídem, 250 docenas tinteros con tinta, 300 docenas papel y sobres, 300 docenas bombillas, 250 docenas lapiceras, 500 docenas líquido para metales, 200 docenas matés, 300 docenas jabones de creolina, 1.500 docenas botones para cuello, 1.500 docenas pares botones para puños, 1.000 docenas peines, 1.500 docenas espejos de mano, 1.000 docenas jabones de toilet.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 14 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.

1667-v.ab.14.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por primera vez para la adquisición de las siguientes mercaderías destinadas á la provisión del Ejército y Marina Nacional:

39.000 kilos arroz, 42.000 kilos fariña de Porto Alegre, 4.200 kilos aceite refinado, en cuartos, 250 kilos aceite de olivas, en cuartos, 9.000 kilos grasa de caracú, 4.500 kilos tocino salado, 1.200 kilos pasta tomates, 600 kilos hongos secos, 1.800 kilos pimentón dulce, 1.200 kilos queso duro, 1.000 kilos queso fresco, 24.000 kilos sal gruesa, 100 kilos especias, 36.000 kilos papas, 150 kilos bacalao con espinas, 250 kilos garbanzos, 1.000 kilos porotos grandes, blancos, 1.500 kilos porotos comunes, 21.000 kilos yerba mate, 24.000 kilos azúcar molida, 1.200 kilos azúcar refinada, en pancitos, 10.500 kilos café Río, en grano, 1.200 kilos dulce de membrillo, 100 kilos té para oficiales, 300 kilos te, para tropa, 1.000 cajones kerosene, sin canilla, 75.000 astillas de leña, 65.000 kilos fideos de primera, 1.800 kilos fideos especiales, 3.000 kilos harina de trigo de primera, 12.000 kilos harina de maíz para polenta, 17.000 kilos maíz pisado, 4.500 kilos sémola, 1.500 kilos trigo candeal, 1.500 kilos maíz morocho.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 19 de Abril próximo á las 14, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 30 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.

1637-v.ab.10.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por primera vez para la adquisición de lo siguiente, destinado al suministro del Ejército y Marina Nacional:

20.000 kilos creolina, 2.000 docenas cajas pomada para metales, 500 docenas ídem Universal, número 12, 4.500 docenas cajas pomada para calzado, 500 litros barniz negro para correajes, 2.500 ladrillos ingleses para cubiertos, 4.000 paquetes agujas para costura, 7.000 carreteles de hilo blanco y negro para costura.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Abril á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Manuel M. Sánchez, Secretario General

1607-v.ab.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para los trabajos de pintura exterior del Mercado de la Abundancia de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles desde las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 13 del corriente á las 16. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — La Dirección.

1675-v.ab.13.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Sección Química

Nómina de los lecheros que han sido eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías por decreto de la Dirección de Salubridad y de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza de fecha 18 de Octubre de 1911:

50—Juan Bernet.
118—Adán Cami.
127—Ildefonso Mujica.
144—José Franco (hijo).
213—Bartolomé Pardias.
338—José Gamio.
466—Carlos Invernize.
471—Pedro Fasiola.
501—Juan M. Lescoumes.
587—Francisco Cany.
615—Juan Theophile.
630—Félix Pico.
813—Mateo Martínez.
823—Pedro Cheol.
839—Manuel Rama.
860—Manuel Vidal Alvarez.
861—Ezequiel Ortega.
892—Ceferino Sotelo.
917—José González.
943—Joaquín Belfiori.
986—Valentín García.

1663-v.ab.7.

AVISO

Debiendo procederse de inmediato al asfaltado de las calles Marcelino Sosa entre Agraciada é Isidoro De-María, Isidoro De-María entre Marcelino Sosa y J. L. Terra, J. L. Terra entre Isidoro De-María y Sierra, Angel Floro Costa entre J. L. Terra y Avenida General Flores, Yatay entre Marcelino Sosa y J. L. Terra, Avenida General Flores entre Isidoro De-María y Sierra, Sierra entre Agraciada y 18 de Julio, Vázquez entre 18 de Julio y Constituyente, Tacuarembó entre 18 de Julio y Constituyente, Piedad entre 18 de Julio y Lavalleja, Minas entre 18 de Julio y Guayabo, Yaro entre 18 de Julio y Guayabo, Sierra entre 18 de Julio y Guayabo, Guayabo entre Constituyente y Rivera, se hace saber, á los efectos del caso, á los señores propietarios de predios con frente á las mismas el contenido del artículo 13 del contrato respectivo, que en seguida se transcribe:

"Artículo 13. El contratista cobrará de contado á los respectivos propietarios "sesenta centésimos" ($ 0.60) por metro lineal, por recimentar con hormigón los cordones que sean de buena calidad, á juicio del ingeniero, tomando las junturas de los mismos con cemento, y cambiará también los cordones por otros de primera calidad, colocados en iguales condiciones, al precio de "dos pesos" ($ 2.00) el metro lineal de cordón recto y de "dos pesos con veinte centésimos" ($ 2.20) el de curvo. Cada propietario podrá cimentar ó cambiar por su cuenta los cordones: los precios establecidos en el inciso anterior regirán sólo para aquéllos que no hagan uso de ese derecho.". — Montevideo, Marzo 27 de 1916. — La Secretaría.

NOTA — La Dirección de Obras Municipales proporcionará á los señores propietarios los datos que necesiten.

1601-v.b.7.

OFICINA GENERAL DE RODADOS

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 90 días para la provisión de aparatos taxímetros destinados á los vehículos de alquiler.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina General de Rodados, Plaza Cagancha número 1335, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 19 de Junio de 1916 á las 14, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses municipales. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. — José L. Bruné.

1538-v.jn.19.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Martínez, Antonio Martínez, Agustín Sanguinetti, Rosalía R. de Medina, Juana Godo de Diago, Juan Tellamon, Alberto Farero, Leonarda B. de Rigamonte y los de José M. Conca, que se encuentran depositados en el sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, cuyo sepulcro está á nombre de la sucesión de su finada tía doña Serafina González de Estavillo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — La Administración.

1620-v.jn.30.

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del

primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1916. —La Administración. 1045-v.ab.17.

COMISION AUXILIAR DE PANDO

EDICTO — Doña Dolores H. de Pernas, propietaria del sepulcro número 11 del Cementerio de esta villa, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Florencia Cedrés, Luis Ricci, Antonio Casas, Catalina M. de Cabrera, José Pernas, Rosalío Bustillo y Alejandrino Rodríguez, que se encuentran depositados en el referido sepulcro, que antes pertenecía á don Manuel Pernas.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Pando, Enero 29 de 1916.— I. M. Vigo, Secretario. 1269-v.my.8.

INTENDENCIA M. DE FLORIDA

LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para la construcción del pavimento de adoquín granítico de la calle Independencia en el trozo comprendido entre las calles General Rivera y Treinta y Tres.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el día 10 de Abril próximo á las 14, y su apertura tendrá lugar en esta fecha en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todo proponente acompañará á su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad equivalente al diez por ciento del importe hasta mil pesos y el cinco por ciento por el excedente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Superior Gobierno fecha 6 de Febrero de 1911.

Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, á lo determinado en la ley de afirmados del 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 17.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encontrara convenientes á sus intereses. — Florida, Marzo 27 de 1916. — Ignacio C. de Sierra, Intendente Municipal.

1618-v.ab.10.

LICITACION

Llámase por tercera vez á licitación para la construcción del pavimento de adoquín granítico de la calle Independencia en el trozo comprendido entre las calles 18 de Julio y General Rivera.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el día 10 de Abril próximo á las 14 y 30, y su apertura tendrá lugar en esta fecha en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todo proponente acompañará á su propuesta, cómo garantía de la misma, la cantidad equivalente al diez por ciento del importe hasta mil pesos y el cinco por ciento por el excedente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Superior Gobierno fecha 6 de Febrero de 1911.

Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, á lo determinado en la ley de afirmados del 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 17.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encontrara convenientes á sus intereses. — Florida, Marzo 26 de 1916. — Ignacio C. de Sierra, Intendente Municipal.

1619-v.ab.10.

INTENDENCIA M. DE MALDONADO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del trozo de camino carretero que unirá el puente sobre el Paso del Molino, del arroyo Maldonado, á la villa de San Carlos.

Los planos y pliego de condiciones, encuéntranse en la Inspección Técnica Municipal á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado respectivo, deberán ser presentadas hasta la fecha que seguidamente se indica, á la Secretaría de la Intendencia Municipal, en cuya oficina serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran, el día 15 de Abril entrante á las 14.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estima necesario. — Maldonado, Marzo 31 de 1916. — Ramón P. Miranda, Intendente Municipal. — Eustaquio B. Curbelo, Secretario. 1670-v.ab.15.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación pública para la compra de quince mil kilogramos de alfalfa y mezcla de alfalfa especial, diez mil kilogramos de afrecho y veinte mil kilogramos de maíz.

Los proponentes deberán ceñirse en un todo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados y á lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

Las propuestas se recibirán hasta el 12 de Abril próximo venidero á las 14, día y hora en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 30 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente.— G. S. Francesch, Secretario.

1661-v.ab.12.

LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la provisión de chapas de nomenclatura y numeración de las calles de esta ciudad.

Las propuestas deberán ser hechas en el sellado correspondiente y de acuerdo con las demás condiciones establecidas en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911.

Los proponentes deberán ajustarse al pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de Abril á las 15, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Intendencia Municipal, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 23 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente.—Gaudencio S. Francesch, Secretario. 1603-v.ab.20.

LICITACION

La Intendencia Municipal llama á licitación pública por tercera vez para la construcción de adoquinado del trozo de la calle 8 de Octubre, comprendido entre Cerrito y Monte Caseros, y para la construcción del adoquinado del trozo de la calle Monte Caseros entre 8 de Octubre y 25 de Mayo, de esta ciudad.

Las propuestas deben ser hechas en el sellado correspondiente y de acuerdo con las demás condiciones establecidas por el decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Febrero de 1911.

Los proponentes deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de Abril próximo venidero á las 15, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 23 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Gaudencio S. Francesch, Secretario. 1602-v.ab.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente, don Luis Hierro, y en virtud del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ambrosio de Castro, vecino de la 6.a sección del Departamento, se ha presentado á esta Intendencia con fecha 25 de Junio de 1913, solicitando permiso para clausurar un camino que partiendo del camino nacional cruza las Payas en el paso denominado "de los Pastores" en el campo de su propiedad y empalma en el camino departamental que cruza en Olimar Grande en el paso llamado "Rubio Benigno" y que va á la Estación Valentines.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Castro conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia.—Treinta y Tres, Marzo 10 de 1916.—Jorge L. Cenández, Secretario. 1480-v.ab.14.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Riotòrto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 1548, y doña **María Cabana**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1664-v.ab.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Carretero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zamora, domiciliado en la calle Guaraní número 1413, y doña **Aquilina Ramos**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guaraní número 1413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1682-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lacarte**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Huesca, domiciliado en la calle Cuareim número 1281, y doña **Julieta Muró**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Misiones número 1466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1678-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Marcelino Giménez**, de 68 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 121, y doña **Inés Martínez**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1665-v.ab.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marchese**, de 25 años de edad, de estado soltero,

de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número ..., y doña **Ana Sorrenti,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1655-v.ab.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Servidio,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosensa, domiciliado en la calle Daymán número 1169, y doña **Carmen Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villazón, domiciliada en la calle Daymán número 1169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1691-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Perdomo,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 960, y doña **Adelaida Mantone,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San José número 960.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1679-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Polivio Bavio,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1250, y doña **Aída Castagna,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1666-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Chalar** (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 2182, y doña **María Marta Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1656-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermindo Verdi,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Cuidadela número 1222, y doña **María Isabel Lorente,** de 16 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1657-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Patiño,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 1174, y doña **Pilar Figueroa,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1658-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 787, y doña **Joaquina Pérez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Durazno número 787.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1659-v.ab.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sábado Firpo,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1284, y doña **María Jesús Martínez,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1692-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Cuneo,** de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1323, y doña **Marta Pedauyé,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1680-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Soto,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad, oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1086, y doña **María Delia Ribeiro,** de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1660-v.ab.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Mecheluí,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1588, y doña **Sofía Ruiz,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1694-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dumonte,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1395, y doña **María Celia Susena,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1695-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aureliano Crespi,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Eugenio número 1143, y doña **Hermelinda Guido,** de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1693-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Suviela,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1120, y doña **Josefa Mattos,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1681-v.ab.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Antonio Palombo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1459, y doña **María Josefina García,** de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1696-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carreira**, de 31 años de edad, de estado viudo de Nieves Arangu, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Minas número 1029, y doña **María Joaquina Imaz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Sebastián, domiciliada en la calle Santa Lucía número 923.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1697-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Arévalo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Paysandú número 1586, y doña **Petrona Migende**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1698-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Alvarez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guayabo número 1531, y doña **Emma Plá**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabo número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1699-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Risso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 73, y doña **Guiomar De León**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1634.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1667-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Christy**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Mercedes número 888, y doña **Josefa Otegui**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 1723.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1661-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Chiarra**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Magallanes número 1460, y doña **Flora Esquivel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Magallanes número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1662-v.ab.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Michaelsson Ortiz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Suárez número 3023, y doña **Juana Pons Ferrer**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1700-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Castro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1933, y doña **Josefa Trigo Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1933.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1701-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Miguel Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Valparaíso número 1194, y doña **Máxima Vázquez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1685-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauricio Giménez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 2211, y doña **Benjamina Ferrín**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 2128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1686-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Boedo**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Venezuela número 1284, y doña **María Encarnación Alonso**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Nicaragua número 1318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1687-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Aparicio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Reducto número 2165, y doña **Sara Inés Sanguin**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1668-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cibreyro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 1939, y doña **María Ansuberro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1675.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1663-v.ab.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arosa Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Pallas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1688-v.ab.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Imperial**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña **Catalina Bárbara Garra**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Bélgica s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1669-v.ab.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionali-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía s|n. (20.a sección), y doña **Tomasa García**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Carlos s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1689-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Cadenazzi**, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Agraciada número 1015, n|n., y doña **Angela Zani**, de 46 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle Lozano número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1690-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz Marín**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Logroño, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 13, y doña **Martina Regal Goicoerrotea**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 858 n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1670-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Peña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San Carlos número 51, y doña **Blanca Eusebia Gaillardo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle San Carlos número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1671-v.ab.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Fernández de la Sierra**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2014, y doña **María Amelia Margarita Amy Sánchez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1702-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Carrato**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 70, y doña **Teresa Pizzo**, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 6 de Abril número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1703-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle La Prensa s|n., y doña **Josefa Prado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle La Prensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1683-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Alonso Vidal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Bolívar número 78, y doña **Amábile María Grandi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Bolívar número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1672-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Euclides Campari**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 1670, y doña **Elisa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Legalidad número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1673-v.ab.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1916, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Etchepare**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes el 24 de Enero de 1893, domiciliado en la calle Municipio número 2490, y doña **Catalina Carmen Inverizzi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el 14 de Mayo de 1897, domiciliada en la calle Municipio número 2490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1684-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Biurrun**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha el 24 de Junio de 1890, domiciliado en ...., y doña **Carmen Rizzo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el 16 de Octubre de 1895, domiciliada en la calle Municipio número 2121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1674-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cuello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Lima número 1870, y doña **Juana Amato**, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 2008.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1675-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1916, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Schiafino**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Mosano Cabo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2417, y doña **Carmen Inverzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Patria número 2129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1676-v.ab.7.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Cavassuto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán número 501, y doña **Corina Scorza**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1677-v.ab.7.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Beragiola el registro de una mina de cobre y plomo denominada "Volta", la que se encuentra ubicada en la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, en campos de propiedad de don Francisco Sosa, entre los siguientes límites: por el Norte, sucesión Francisco Mosso, Martín González y sucesión Isidoro González; por el Sur, arroyo Pan de Azúcar y sucesión Samuel Núñez; por el Oeste, arroyo Pan de Azúcar y Gervasio Burgueño, y por el Este, Antonio Rodríguez y sucesión Sención y Samuel Núñez. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1916.—Domingo E. González, Actuario. 1655-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Luis de Stéfani, para una reunión que tendrá lugar el 12 de Abril entrante á las 16, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

judicial hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los interesados por el término de diez días. — Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 1547-v.ab.13.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á la sucesión de don Ignacio Isasa, á fin de que dentro del término de 90 días comparezca á estar á derecho en el juicio que don Fermín Zabaleta ha iniciado contra la sucesión de don Federico Donnelly, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación. — Montevideo, Marzo 4 de 1916. — Eduardo Routin, Actuario. 1455-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

Juicio sucesorio

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á Brígido, Serapio, Manuela, Juana y María Antonia Tabeira y á Inocencia Macari para que dentro del término de 60 días comparezcan á estar á derecho en el juicio sucesorio de Samuel y Nicanora Leiva, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1659-v.jn.3.

POR JUAN GINESTA NAVARRO

Almoneda

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "La sucesión de Carlos Quaglia con Santos Arechederra, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Abril próximo á las 15 y 30, y en las puertas de este Juzgado se va á proceder á la venta por el señor martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes inmuebles: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Avenida José Pedro Varela, de esta ciudad, compuesto de diez y ocho metros de frente, con noventa y cuatro centímetros, por treinta y ocho metros de fondo, lindando por el fondo y uno de los lados, al Sudoeste, con terrenos que fueron de José Aldrovandi, y por el lado Noreste con terreno que perteneció á doña Emilia Corbo. Otro terreno, también ubicado en esta ciudad, con sus mejoras anexas, compuesto de ochenta y cinco metros de frente á la calle Colonia, por cincuenta y tres metros de fondo, ó sea el área que más ó menos resulta dentro de los siguientes límites: por el frente la calle Colonia, por otro lado la calle Sarandí, por otro la calle Cebollatí y por el fondo la cañada "De los Hornos" ó de "Zamora"; y una pequeña fracción de terreno sita en ésta ciudad, lindando con la relacionada en primer término en la Avenida José Pedro Varela, compuesta de una superficie de cincuenta metros ocho mil novecientos cincuenta milímetros cuadrados, que se descomponen así: dos metros veinte centímetros de frente á la indicada avenida, cincuenta centímetros de fondo por donde linda con Victorio Aldrovandi, treinta y siete metros setenta centímetros al Sudoeste, lindando con Benita Ramírez de Brun y treinta y siete metros setenta centímetros al Noreste, lindando con Santos Arechederra. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, quien deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 16 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1534-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Herberto Lean Cole, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 27 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1630-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Negro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 24 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1621-v.ab.29.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Rosa Camila, don Nicasio Francisco y don Jorge Isidoro Larriera y á los herederos ó sucesores de don José Cruz Larriera para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Antonio Barreiro por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú Marzo 23 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1591-v.jn.28.

INTERDICCION DE BIENES

Por el presente se hace saber al público en general que por auto de fecha 17 del corriente, dictado por el Juez Letrado Departamental, se ha mandado tomar razón, á los efectos consiguientes, en el Registro de Embargos é Interdicciones, de la demanda sobre filiación natural por mí instaurada contra mis hermanos naturales Alejo, Delfino y Pedro Núñez y Paulina N. de Sueldo y Martina N. de Deleón. En su consecuencia, toda enajenación de bienes, inmuebles ó semovientes, que dichas personas efectuaren serán nulas y de ningún valor, de conformidad con el artículo 6.o de la ley de 25 de Enero de 1916, y los terceros adquirentes serán perseguidos en juicio como compradores de mala fe. — Paysandú, Marzo 24 de 1916. — Ventura N. de Otormin.— Manuel Otormin. 1592-v.ab.28.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día doce del entrante mes de Abril, en las horas señaladas y en el lugar donde se hallan ubicados, el martillero don Manuel Fernández Usandizaga, asistido del señor Juez de Paz de la quinta sección, don Juan R. Pesce, procederá al remate en almoneda de los siguientes inmuebles: Primero: De quince y treinta á diez y seis y treinta, una fracción de campo ubicada en la expresada sección, en Guichón, compuesta, más ó menos de una superficie de trescientas hectáreas, dividida en cinco potreros, lindando: al Sud, la sucesión Acevedo; al Norte, Eulalia Guichón de Moreno y Pedro R. Guichón; por el Este, Angel Callaba, José Mendiburo y campo de la misma, y por el Oeste, don Delfino Riet, con población y demás mejoras, tasado en catorce mil pesos; y Segundo: De diez y seis y treinta á diez y siete y treinta, un solar de terreno ubicado en la expresada sección, en el pueblo Guichón, dentro de los siguientes límites: al Este, calle 18 de Julio; al Oeste y Sud, con terreno de la sucesión de Teodoro Luis Guichón; por el Norte, calle Fraternidad, tasado en setenta pesos. Los inmuebles descriptos pertenecen á doña María Froster de Guichón, y se mandan vender en el juicio que le sigue don Antonino Manrise por cobro ejecutivo de pesos. Se previene: Primero: Que el martillero está autorizado para vender el inmueble que figura en primer término en un solo lote ó en tres fracciones de cien hectáreas cada una. Segundo: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y Tercero: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la operación. — Paysandú, Marzo 21 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1584-v.ab.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Molinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 18 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1546-v.ab.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 7 del entrante mes de Abril, de 15 á 16, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá á la venta en almoneda y por un precio no menor de 33 pesos la hectárea, de una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de doscientas sesenta y seis hectáreas, cuatro mil quinientas sesenta y cuatro centiáreas y nueve decímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo Queguay Chico, al Noreste campo de don Severino Pereira Brasil, al Sudeste con la fracción adjudicada á la menor Laura Pereira Silveira y al Sudoeste doña Adalberta Silveira de Fernández. El inmueble descripto pertenece á doña Fermiana Pereira Silveira de Oliveira, y se manda vender en el expediente sobre venia para vender, iniciado por ésta. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Marzo 18 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1526-v.ab.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que en los días y horas señalados y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá á la venta en almoneda y al mejor postor de las siguientes propiedades: Primero, el cinco de Abril próximo, de quince y treinta á diez y seis y treinta, una finca y terreno situados en esta ciudad en la manzana número cuatrocientos ochenta y ocho, compuesto el terreno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Ocho de Octubre, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sud con finca y terreno del Fisco, ocupado hoy por la comisaría de la tercera sección; por el Este don Florentino Arreseigor, y por el Oeste con don Jaime Salvat. Segundo, el mismo día cinco de Abril, de diez y siete á diez y ocho, un terreno compuesto de tres mil novecientos sesenta y dos metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, incluso un sobrante de doscientos setenta y tres metros y cuarenta y siete decímetros, teniendo noventa y dos metros veinte centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí, noventa y un metros ochenta y dos centímetros al Sud, lindando con terreno de don Luis Girardin; cuarenta y tres metros diez centímetros al Este, lindando con la calle Europa, y cuarenta y tres metros cinco centímetros al Oeste, sobre la calle Juncal. Tercero, el día seis del entrante mes de Abril, de quince y treinta y diez y seis y treinta, otro terreno, compuesto de sesenta y seis metros catorce centímetros de frente al Norte sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, y cuarenta y tres metros treinta centímetros al Este sobre la calle Plata, con la que forma esquina. Cuarto, el mismo día seis de Abril, de diez y siete á diez y ocho, otro terreno ubicado en la calle Montevideo, y compuesto de once metros y quinientos noventa y siete y medio milímetros de frente al Este sobre la indicada calle, entre las de Florida y Uruguay; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el lado Sud con la sucesión de doña Teresa L. de Beraldo, por el Norte con la sucesión de don Isabelino Etcheveste, y por el Oeste con doña Indalecia López de Agesta. Los inmuebles descriptos pertenecen á la sucesión de don Juan José Megget, y se mandan vender en el juicio que le sigue doña Javiera M. de Pérez, por ejecución de hipoteca. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada, como también que los inmuebles se venderán con sus edificios y demás mejoras. — Paysandú, Marzo 16 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1528-v.ab.6.

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á don Edmundo Konninckxc para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de 30 días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Carolina Mistler y para que concurra al comparendo entre los cónyuges que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo de 9 á 10, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 3 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1491-v.ab.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brust, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú. Febrero 11 de 1916. — José Lamas. Escribano Público. 1310-v.my.15.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Canley de Molari ó Brígida Glyn de Mullally, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1271-v.my.9.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Poggio, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 4 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1272-v.my.9.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Hilaria Borba de Midón, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1522-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José dos Santos Velleda, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1448-v.jn.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que falleció en esta ciudad á veinticinco de Junio del corriente año don Héctor Silva, por lo cual se cita y emplaza á toda persona que se crea con derecho á los bienes dejados por el nombrado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado, con los comprobantes del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 24 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1290-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Tabacchi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1651-v.ab.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue el doctor don Juan López Aguerre contra don Pedro Biglietti, se cita, llama y emplaza al nombrado don Pedro Biglietti para que por sí ó por medio de apoderado en forma concurra á estar á derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1600-v.my.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de nacimiento de Froilán Ramos, siendo este su verdadero nombre, y no Manuel Floriano Ramos como en ella se expresa. A los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1599-v.ab.28.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Santiago Borda, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Tacuarembó, Marzo 15 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1532-v.ab.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Mespak, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Enero 28 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1361-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Juicio de reivindicación

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictado en autos "Jacinto Pereira contra Emilio Ignacio Nieto, reivindicación", se cita llama y emplaza á dicho señor Nieto para que dentro del término de 30 días comparezca á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. — Treinta y Tres, Marzo 9 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 1611-v.ab.29.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Drisky ó Doliuski, para que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 1597-v.jn.28.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictado en los autos "Francisco Oribe, concordato preventivo judicial", se hace saber al público en general que habiéndose suspendido la reunión fijada para el 8 del corriente mes, se convoca á los acreedores de dicho comerciante para la reunión que se verificará en este Juzgado el día 7 de Abril próximo á las 16, con el objeto de ocuparse del concordato propuesto por Oribe. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, señor Dellepiane, pueden ser examinados en la oficina por los interesados durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente á la primera publicación de la convocatoria. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 y concordantes del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1916. —Rafael F. Ximénez, Actuario. 1503-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos iniciados por don Lorenzo Foderé, accionando en la prescripción de la chacra número 208 de la colonia "La Cosmopolita", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á quien ó quienes se consideren con mejor derecho á la indicada chacra, para que con los justificativos correspondientes se presenten por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á deducirlos y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio hasta su terminación. — Rosario, Diciembre 24 de 1915. — Bernardo Paí. 1141-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza á doña Emilia C. de Senillosa para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Febrero 16 de 1916. — Enrique Schweizer. 1359-v.my.22.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que gira en Isla Mala, Departamento de Florida, en los ramos de almacén, tienda, ropería y despacho de bebidas á don Jorge G. Marinoni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Isla Mala, Abril 4 de 1916. — C. Marinoni

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Alejo B. Moreira mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor, situado en la calles Constituyente número 1751 esquina Magallanes número 1262, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos, de 10 á 11 y 30, vencido dicho término el comprador queda libre de toda abligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1916.—Máximo Sánchez. 1679-v.ab.26.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en geenral que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de los señores Eduardo Pertierra y don Julio Varesini, el café y billar sito en la calle Yaro número 1650, esquina á la de Uruguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1916, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 4 de 1916.—Francisco Orrico. 1680-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que en escritura que en esta fecha otorgamos ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos declarado disuelta, desde el 1.o de Septiembre de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Losada Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro del término de 30 días en el establecimiento de la calle Constituyente número 1592. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — Antonio Losada. — José Losada. 1669-v.ab.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á favor de la Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos la casa de negocio que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Magallanes número 1028. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — Agustín Romelli. 1668-v.ab.25.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber al público que por escritura de fecha 9 de Marzo, autorizada por el escribano don Alberto Cazeaux, se ha disuelto por amigable acuerdo de todos los socios la sociedad que giraba bajo la firma de E. Acquarone y Cía., constituyéndose en el mismo acto una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquélla, y ha adoptado la misma denominación de Empresa Nacional de Pavimentación "La Asfaltadora Uruguaya" y continuará sus negocios bajo la firma Lanata y Cía. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — E. Acquarone y Cía. 1671-v.ab.25.

Venta de restaurant

Habiendo resuelto vender el "Restaurant Ochoa" que tengo instalado en esta ciudad, calle San José números 1172 y 1174, emplazo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan

José Segundo, calle Rincón número 462. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — Juan Errecart. 1672-p.ab.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura firmada el 21 del corriente mes y año ante el escribano Juan Varese, hemos vendido á los señores Carlos y Juan Vicente Invidio toda la parte y derechos que nos correspondía en el establecimiento, industrial, fábrica de rodados y trabajos anexos, situado en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1076. A los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Abril 1.o de 1916.—Simón Invidio.—Magdalena Invidio.—Joaquín Invidio.— María Invidio. — Emilia Invidio. — Carlos Invidio. — Juan Vicente Invidio. 1656-v.ab.24.

Promesa de venta

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Juan B. Bazzano he prometido en venta á don Dionisio Fernández la casa de comercio que en el ramo de fábrica y venta de pastas tengo establecida en la calle Soriano número 784, cuya transferencia definitiva se hará el 1.o de Mayo próximo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1916. — Emilio Briozzo. 1652-v.ab.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo y según escritura que autorizó el 29 de Marzo corriente el escribano don Eduardo Garçao, hemos disuelto la sociedad que habíamos celebrado bajo la denominación de Luis Calvasina y Compañía para comerciar en el ramo de marmolería, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Francisco Galletti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1916. —Luis Calvasina. — Francisco Galletti. 1653-v.ab.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad relativo á la industria fotográfica en general denominada "Empresa Hispano-Uruguaya", bajo la razón de García, Benenati y Gilard, sita en esta ciudad, de la que se hace cargo el señor Fernando García. A los efectos legales, cualquiera que tenga interés, debe presentarse á deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30. — Montevideo, Marzo 31 de 1916. — P. Fernando García. — Mario Benenati. — Gabriel Gilard (hijo). 1649-v.ab.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta parte de las existencias de mi taller. Para los reclamos correspondientes dirigirse dentro de los treinta días á la calle Canelones número 840, donde serán atendidos todos los interesados. — Montevideo, Marzo 31 de 1916. —Guillermo Flesch. 1650-v.ab.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Natalio Pastore y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 1669, esquina Particular número 1002, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 31 de 1916.— Villamil Hnos. 1638-v.ab.24.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Ignacio Abellaneda las existencias de la casa de negocio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., tenía establecida en El Blanquillo, 6.a sección del Departamento de Durazno, haciendo constar que el comprador no se hace cargo del pasivo de la casa. A los efectos de la ley relativa, se emplaza por el término de 30 días á los que se consideren mis acreedores para presentar los justificativos de sus créditos en el negocio prometido en venta.—Blanquillo, Marzo 31 de 1916. — Manuel Insua. — Ignacio Abellaneda. 1640-v.ab.24.

Negocio vendido

A los efectos legales participamos que con intervención del contador y balanceador Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender al señor Solano Rodríguez el negocio de nuestra propiedad, sito en la calle Figueroa número 146, esquina Porvenir (Unión), de este Departamento. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 31 de 1916.—Trama y De Luca. 1643-v.ab.24.

Venta de carnicería

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que, con esta fecha he vendido á don Fructuoso Nieto Solimano la carnicería que tenía establecida en la calle Carapé número 2201 de esta ciudad. En consecuencia, emplazo á mis acreedores para que dentro de 30 días presenten en el domicilio indicado los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1916.— Esteban Nieto. — Fructuoso Nieto Solimano. 1639-v. ab. 24.

Venta de café y billar

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores David Repetto y Joaquín Candán la casa de comercio que en el ramo de café y billar tenemos establecida en la calle San Salvador esquina Salto. De acuerdo con la ley respectiva, hacemos la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos en la indicada casa.—Montevideo, Marzo 31 de 1916.— Alejandro Guichot.—Leonardo Romañone. 1644-v.ab.24.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Juan F. Mantero, el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Sarandí esquina Juan L. Cuestas, denominado "Almacén de la Escollera".—Montevideo, Marzo 31 de 1916.—José L. Battione. 1647-v.ab.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber que, vencido el plazo de las publicaciones legales sin que nadie se haya presentado á deducir ninguna acción, por ante el escribano Antonio Julio Botta, quedará disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José María Matto y Martín Sttrata, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Matto. Pueden recurrir los que tengan algún derecho á la chacra de la sociedad en el Miguelete. — Montevideo, Marzo 30 de 1916. — José María Matto. — Martín Sttrata. 1633-v.ab.24.

Al público y al comercio

Hago saber á mis acreedores y al público en general, á los efectos de la ley comercial, que he vendido á don F. Oscar Rodríguez la casa de negocio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la ciudad de la Florida, calle Independencia números 590 y 592, cuya casa se denomina "Café Nuevo". —Florida, Marzo 29 de 1916. — Ciriaco Rodríguez. 1630-v.ab.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender á don Lauro Fernández mi casa de negocio que en el ramo de almacén y ferretería tengo establecida en la calle Agraciada número 2600, haciéndome cargo del activo y pasivo de la casa hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — Luis Estevan. 1629-v.ab.18.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y á mis relaciones en general que por escritura que autorizó el escribano don Juan R. Irisarri con fecha 3 del corriente mes, he vendido á don Miguel E. Martorano la casa de negocio que en el ramo de café y confitería giraba en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la calle Colón número 258. — Mercedes, Marzo 28 de 1916.— Federico Vives Corrales. 1604-v.ab.17.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Flores números 2379 y 2381, á don Pedro Pozzo, con objeto de que se presenten todos los que se consideren con algún derecho ó acreedores. — Montevideo, Marzo 27 de 1916. — Antonio José Sgarbi. 1596-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos que por escritura que autorizará el escribano don Oscar H. Cóndom disolveremos la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Roque y Francisco Calace ó Calace Hermanos, indistintamente, para la explotación del ramo conocido por fábrica de baldosas y objetos afines, con establecimiento en esta ciudad, calle Justicia número 1877, denominado "La Oriental", quedando á beneficio y cargo de Roque Calace el activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. Esta publicación se hace cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 25 de 1916.— Roque Calace. — Francisco Calace. 1586-v.ab.15.

Venta de negocio

Habiendo prometido en venta á los señores Juan y Luis Lassalle el establecimiento de fonda y despacho de bebidas situado en la calle Continuación Agraciada números 225 y 227, se hace saber á los que tengan créditos á cobrar quieran pasar por dicho domicilio á recibir el importe de sus acreencias; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Marzo 26 de 1916. — Juan Bautista Saint Martín. — Justino Saint Martín. 1578-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Alejandro Salmón mi casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle Constituyente número 1621. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 25 de 1916.—Enriqueta Sosa Aldao. 1593-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido á don Omer Alliaume, y por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, de fecha 11 de Marzo del corriente año, la parte que me corresponde en la razón social de Turón y Cía., la que actualmente explota el Hotel Pirámides. A los efectos de la ley de 26 de Spetiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado hotel dentro del término legal.— Montevideo, Marzo 25 de 1916.—Raimundo Despagne. 1594-v.ab.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio haber vendido á los señores Carlos Montaldo y Cía. y Francisco Fassari (hijo), y por escritura de 22 de Marzo del coriente año ante el escribano don Federico Prando, el buque de mi propiedad denominado "Constitución". Los que se consideren con algún derecho á lo vendido, deben presentarse en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal.—Montevideo, Marzo 25 de 1916.— Margarita R. de Castagnetto. 1595-v.ab.17.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti, con esta fecha, don José A. Varela ha prometido en venta á don Esteban Fortuny su fábrica de licores y refrescos sita en esta ciudad, calle Reducto número 2182, quedando el señor Varela á cargo del pasivo y de los créditos á cobrar. — Montevideo, Marzo 25 de 1916.—José A. Varela.—E. Fortuny. 1590-v.ab.17.

Venta de farmacia

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada el día 21 del corriente mes por el escribano don Alberto L. Draper, el suscripto, Manuel B. Torrá, vendió al también suscripto Lucas Stiglich la "Farmacia del Pueblo", que el primero tenía establecida en el pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado. Los que tengan créditos pendientes contra dicha farmacia deben presentarse dentro del término legal en esta ciudad, calle Colón número 1438. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Manuel B. Torrá. — Lucas Stiglich. 1571-v.ab.14.

Disolución y formación de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha y por ante el escribano don

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Luis Ruy, los señores Luis Giudice y Emilio Landinelli han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de artículos homeopáticos giraba en esta plaza con la denominación "La Gran Homeopática", establecida en la calle 18 de Julio número 1611, habiéndose quedado con el activo y pasivo el socio don Emilio Landinelli y constituído éste nueva sociedad con su hermano don Atilio Landinelli. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Emilio Landinelli. — Atilio Landinelli. — Luis Giudice.
1585-v.ab.15.

Al público y al comercio

He prometido vender á don Antonio Fernández y Fernández la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, instalada en esta plaza, calle Pérez Castellanos número 1523. A los efectos de la ley hago esta publicación, pudiendo concurrir mis acreedores dentro del término legal al domicilio antes citado. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Fortunato Belloni. 1576-v.ab.14.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, he vendido á don Angel Arechederra la panadería electro-mecánica "La Alsaciana", situada en la calle Colón número 1274, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 24 de 1916.—Federico Barbenes. —Angel Arechederra. 1561-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Pereira y Cambón, en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle República número 1638, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Generoso Pereira. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Pereira y Cambón.
1569-v.ab.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Roque Bruno la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la calle Colón número 1601. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Bartolomé Risso. 1567-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad el día 15 del corriente ante el escribano Evangelista Pérez, se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad Villemur Hnos., que en el ramo de depósito de cereales y forrajes giraba en esta ciudad, calle Paraguay número 2350, de la cual se ha separado el socio señor Juan Villemur, habiendo quedado á cargo exclusivo del señor Eugenio Villemur el activo y pasivo de la nombrada sociedad Villemur Hermanos. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Villemur Hnos. — Eugenio Villemur.
1562-v.ab.13.

Venta de confitería

Participo que he contratado vender á favor de don José Dotta las existencias de mi casa de negocio en el ramo de confitería, sita en la calle Ciudadela número 1289, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Lucas Pelliccia. 1556-v.ab.13.

Venta de carbonería

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor José Suárez mi casa de negocio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Soriano número 928. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Manuel Figueroa.
1554-v.ab.13.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 22 del corriente mes ante el escribano don Julio de Freitas, ha sido disuelta, por expiración del plazo, la sociedad que en el ramo de exportación de frutos del país, importación de mercaderías en general y representaciones, giraba en esta plaza con la firma de Roux Hermanos y Compañía, con escritorio en la calle Zabala número 1459, quedando separado en absoluto de dicha sociedad el socio señor Francisco Fregeiro. Acto continuo los señores Alberto Roux y Julio D. Roux, celebraron ante el propio escribano señor Freitas un nuevo contrato social para continuar en los mismos negocios de la extinguida firma y bajo la razón social de Roux Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo Marzo 22 de 1916. — Francisco Fregeiro. — Alberto Roux. — Julio D. Roux.
1564-v.ab.13.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber al público que he prometido vender y escriturar en propiedad á los señores Salvo, Campomar y Cía. toda la parte que correspondía á mi finado esposo don Agustín Serra Quadras en la casa comercial que gira bajo su nombre; con el aditamento y Cía., en esta ciudad, calle Marcelino Sosa números 2334 al 2350. A los efectos de la ley relativa se hace esta publicación. — Montevideo. Marzo 22 de 1916. — Constanza Esteban de Serra Quadras. 1565-v.ab.14.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don José Vila y don Juan Revello el café, billar y cancha de bochas sito en la calle Agraciada número 2694, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Pedro Pizzo. — Antonio Salesi.
1445-v.ab.12.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Bernardo Benia mi casa de negocio en el ramo de almacén, fonda, etc. que tengo establecida en las Costas de Toledo, Camino de las Instrucciones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Marzo 21 de 1916. — Carlos Pérez. 1530-v.ab.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos comprometido vender al señor don Pedro Franchez nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, bar, fonda y cancha de pelotas tenemos establecida en la Unión, calle Joanicó número 165, esquina Plata número 44, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. — A. C. Garra y Cía.
1536-v.ab.11.

Disolución de sociedad

Participamos á los interesados que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 4 de Marzo del corriente año, hemos disuelto la sociedad comercial que giró bajo la razón social de Bacelo y Pintado, establecida con casa de comercio en el "Carmen", 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, habiendo quedado con la casa de comercio y con todo el activo y pasivo el socio don Enrique Pintado. Los que tengan derechos que deducir deben concurrir al domicilio indicado dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1916. — Marcos Bacelo. — Enrique Pintado.
1549-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Onsari Ibáñez y Cía. mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería que tengo establecida en la Colonia Suiza, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Marzo 17 de 1916. — A ruego de Juan Jacobo, por no poder firmar: Miguel J. Salomón. 1521-v.ab.7.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido en venta al señor Guillermo Belloni el establecimiento de panadería que en esta ciudad gira bajo la razón social de Angelina C. de Gómez y Hno. — Rocha, Marzo 20 de 1916. — Angelina C. de Gómez. — Manuel L. Cardozo.
1444-v.ab.34.

Al comercio y al público

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que hemos firmado compromiso de compraventa con el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo por todo el material flotante y de salvamento que constituía la Empresa de lanchajes, remolques y salvamentos de nuestra propiedad. En su consecuencia, y de acuerdo con la disposición citada, se invita á todas las personas que tengan cuentas á cobrar contra los que suscriben se presenten á recibir su importe dentro del término de 30 días en nuestro escritorio, calle Cerrito número 310. —Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Hijos de José Pascual. 1525-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 17 de Marzo de 1916, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la calle Porongos número 2500 y que giraba bajo la firma de Juan Senin y Compañía, separándose Juan Senin, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — Juan Senin y Cía.
1524-v.ab.8.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Carlos Beltrame la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Colonia número 1751, esquina Gaboto. A los efectos legales se hace esta publicación para que cualquier acreedor que se crea asistido de algún derecho pase á reclamarlo á la misma casa. — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — Vicente Bonora. — Carlos Beltrame. 1519-v.ab.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores José Carlos Marchetti y Luis Rossi el negocio que en los ramos de despacho de bebidas y venta de fruta tengo establecido en el Mercado del Puerto de esta ciudad (puesto número 143). — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — Miguel Moliné.
1520-v.ab.7.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Balsa mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Eduardo Acevedo número 1002. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Rosendo Pico.
1514-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 16 del actual ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos constituída en esta ciudad, siendo el domicilio social la calle 18 de Julio número 466 (Maroñas), que giraba bajo la razón social de Siviero y Carrau, separándose el socio señor Atilio Siviero, quedando el activo y pasivo á cargo de José Carrau. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Atilio Siviero. — José Carrau.
1506-v.ab.6.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he concertado con don Jaime Ballart la venta de la sombrerería de mi propiedad situada en la Avenida General Rondeau número 1519, previniendo á los que se consideren mis

acreedores que deben presentarse dentro del término de 30 días con los comprobantes de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Juan Scelza y Cía.
1505-v.ab.6.

Al público y al comercio

Hago saber, por la presente, al público y al comercio que he prometido vender á don Bechara Juri el négocio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de importación, calle 25 de Mayo número 365. A los efectos de la ley de 26 de Septeimbre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1916. — Miled Sarofin.
1513-v.ab.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que he prometido vender á la señora Carmen Ledesma de Ortega, con la venia de su esposo don Ramón E. Ortega, mi negocio de lechería sito en la calle Bartolomé Mitre número 1427. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten á cobrar en el mismo negocio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 15 de 1916. — José Tassino. — C. L. de Ortega. — Ramón E. Ortega.
1516-v.ab.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio que en esta fecha he comprado al señor José M.a Cioffi la parte que pudiera corresponderle en la liquidación de la casa de comercio establecida en la calle Uruguay números 1028 y 1032, y que gira bajo la razón social de Cioffi, Pieri y Cía., de la cual el mismo formaba parte. — Montevideo, Marzo 14 de 1916. — Pablo Pieri.
1507-v.ab.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Atilio Dondo nuestra casa de comercio sita en esta ciudad, calle Brasil esquina Garay, en los ramos de almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo á nuestro cargo. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Salto, Marzo 13 de 1916. — Cisa Hnos y Cía. — Atilio Dondo.
1579-v.ab.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Isabelino Mesones mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar que tengo establecida en la Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados por el que suscribe.—Paysandú, Marzo 8 de 1916.—Alberto Zanoniani.
1470-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, etc. teníamos establecida en el Cerro Juan Jorge, Departamento de Durazno, y que giraba con la firma de Petraglia y Villar, separándose el socio Leandro Villar, y quedando con el activo y pasivo Francisco Petraglia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Cerro Juan Jorge, Marzo 9 de 1916. — Francisco Petraglia.
1553-v.ab.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, y por escritura pública autorizada en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad "Carvalho y Miranda" que giraba en Itacumbú, 7.a sección del Departamento de Artigas, en los ramos de almacén, tienda, barraca y demás anexos, habiendo quedado la que suscribe con dicho comercio y con el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Salto, 4 de Marzo de 1916. —Dolores Sarasua de Miranda.
1477-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 18 de Febrero de 1916 ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y acopio de frutos del país teníamos establecida en la Estación Minas y que giraba bajo la razón social de Gómez Blanco y Pumar, quedando á cargo del socio Manuel Pumar (hijo) el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Febrero 18 de 1916. — Manuel Pumar (hijo). — Antonio Gómez Blanco.
1580-v.ab.15.